



27



## DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN MIGUEL



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS, PROYECTOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE EN LA MUNICIPALIDAD DE POLORÓS, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2017 AL 30 DE ABRIL DE 2018”.**

**SAN MIGUEL, 24 DE JUNIO DE 2019**



## INDICE

### CONTENIDO

### PÁGINA

1. RESUMEN EJECUTIVO.....	1
2. PARRAFO INTRODUCTORIO.....	2
3. OBJETIVOS DEL EXAMEN ESPECIAL.....	3
4. ALCANCE DEL EXAMEN ESPECIAL.....	3
5. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.....	3
6. RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL.....	5
7. CONCLUSION DEL EXAMEN ESPECIAL.....	25
8. RECOMENDACIONES.....	26
9. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.....	27
10. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.....	27
11. PARRAFO ACLARATORIO.....	28



## 1. RESUMEN EJECUTIVO.

Señores.

**Concejo Municipal de Polorós,  
Departamento de La Unión  
Presente.**

De conformidad a los Art. 195 y Art. 207 de la Constitución de la República; Art. 5 numerales 1, 3, 4 y 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; Art. 108 del Código Municipal y con base al Plan Anual de Trabajo del año 2019, de la Dirección Regional de San Miguel, se realizó Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de Polorós, Departamento de La Unión, al período comprendido del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, para lo cual se emitió Orden de Trabajo No. ORSM-012/2019 de fecha 07 de febrero de 2019, habiendo finalizado los procedimientos de auditoría, se encontraron aspectos de importancia que reportar, estos son:

- 6.1. INGRESOS DIARIOS NO REMESADOS EXACTOS Y OPORTUNAMENTE.
- 6.2. DEUDAS NO CONCILIADAS AL CIERRE DE TRASPASO DE GOBIERNO MUNICIPAL 2018.
- 6.3. USO DE FODES 25%.
- 6.4. INCONSISTENCIA EN LOS PROCESOS DE ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS.
- 6.5. INVENTARIO DE BIENES INMUEBLES.
- 6.6. INCUMPLIMIENTO A REGLAMENTO DE BECAS.
- 6.7. FALTA DE PROCESO DE ADJUDICACION.

Se realizó análisis de informes de auditoría interna los cuales contenían deficiencias las cuales fueron retomadas en la fase de examen y verificamos que no se contrató los servicios de auditoría externa; asimismo hubo seguimiento a las recomendaciones del Informe de anterior emitido por la Corte de Cuentas, que es el relacionado a "EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE MAYO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016, EN LA MUNICIPALIDAD DE POLORÓS, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN" emitido por esta Corte con fecha 26 de mayo de 2017, dicho informe contiene dos recomendación, a la cuales les dieron cumplimiento. De igual manera la Administración, dio respuestas a las diferentes deficiencias identificadas y comunicadas en el desarrollo de la auditoría, a las personas involucradas, incorporando los comentarios sobre las acciones tomadas para subsanar las observaciones, de igual forma los comentarios del auditor en respuesta a dichos comentarios; asimismo se emiten recomendaciones tendientes a mejorar la gestión de la Municipalidad.

San Miguel, 24 de junio de 2019.

**DIOS UNION LIBERTAD.**



**Dirección Regional de San Miguel.  
Corte de Cuentas de la República.**



Señores.  
**Concejo Municipal de Polorós,**  
**Departamento de La Unión**  
**Presente.**

## 2. PARRAFO INTRODUCTORIO.

De conformidad a los Art. 195 y Art. 207 de la Constitución de la República; Art. 5 numerales 1, 3, 4 y 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; Art. 108 del Código Municipal y con base al Plan Anual de Trabajo del año 2019, de la Dirección Regional de San Miguel, se realizó Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de Polorós, Departamento de La Unión, al período comprendido del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, para lo cual se emitió Orden de Trabajo No. ORSM-012/2019 de fecha 07 de febrero de 2019.

### 2.1. Información presupuestaria del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018.

Rubro	CONCEPTO	PRESUPUESTO EJECUTADO		TOTAL EJECUTADO
		Enero a Diciembre/2017	Enero a Abril/2018	
<b>INGRESOS</b>				
11	Impuestos	\$ 8,053.38	\$ 3,064.08	\$ 11,117.46
12	Tasas y Derechos	\$ 75,506.89	\$ 29,955.54	\$ 105,462.43
14	Venta de Bienes y Servicios	\$ 12,585.29	\$ 6,123.00	\$ 18,708.29
15	Ingresos Financieros y Otros	\$ 33,786.60	\$ 17,436.03	\$ 51,222.63
16	Transferencias Corrientes	\$ 306,850.18	\$ 77,253.12	\$ 384,103.30
22	Transferencias de Capital	\$ 920,550.33	\$ 231,759.30	\$1,152,309.60
31	Endeudamiento Publico	\$1,575,000.00	\$ 0.00	\$ 1,575,000.00
<b>Total</b>		<b>\$2,932,332.67</b>	<b>\$ 365,591.07</b>	<b>\$ 3,297,923.70</b>
<b>EGRESOS</b>				
51	Remuneraciones	\$ 271,059.93	\$ 83,819.61	\$ 354,879.54
54	Adquisición de Bienes y Servicios	\$ 339,504.97	\$ 115,971.41	\$ 455,476.38
55	Gastos Financieros y Otros	\$ 136,216.79	\$ 43,284.46	\$ 179,501.25
56	Transferencias Corrientes	\$ 52,342.86	\$ 3,867.87	\$ 56,210.73
61	Inversiones en Activos Fijos	\$1,963,858.53	\$ 5,720.00	\$1,969,578.53
62	Transferencias de Capital	\$ 343.74	\$ 0.00	\$ 343.74
71	Amortización de Endeudamiento Público	\$ 813,019.88	\$ 89,141.18	\$ 902,161.06
<b>Total</b>		<b>\$3,576,346.70</b>	<b>\$ 341,804.53</b>	<b>\$ 3,918,151.23</b>



### 3. OBJETIVOS DEL EXAMEN ESPECIAL.

#### 3.1. Objetivo General:

- ✓ Comprobar la existencia, pertinencia, transparencia, registro y el cumplimiento de los aspectos legales y técnicos aplicables a los ingresos y egresos; así como los procesos de adquisición y contratación de obras, bienes, servicios y la existencia, calidad, funcionabilidad y costo de las obras ejecutadas, durante el período comprendido del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018.

#### 3.2. Objetivos Específicos:

- ✓ Verificar que los ingresos percibidos estén registrados y depositados en forma oportuna e intacta a las cuentas bancarias respectivas, que los cobros estén conforme a lo establecido en la Ordenanza y Ley de Impuestos y que hayan sido utilizados adecuadamente y para los fines previamente programados.
- ✓ Verificar que los egresos ejecutados estén debidamente documentados y de acuerdo a los aspectos técnicos y legales aplicables.
- ✓ Comprobar la legalidad de los procesos Licitación Pública, Libre Gestión y por administración de los proyectos y programas ejecutados en el periodo examinado.
- ✓ Realizar inspección física y evaluación técnica de los proyectos ejecutados a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, la razonabilidad de los costos, calidad, volúmenes y funcionabilidad de las obras realizadas de acuerdo a las especificaciones de las Carpetas Técnicas.

### 4. ALCANCE DEL EXAMEN ESPECIAL.

Realizamos Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de Polorós, Departamento de La Unión, al período comprendido del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018; de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental y Políticas Internas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Para tal efecto se aplicarán pruebas de cumplimiento y sustantivas en las áreas de ingresos, egresos y proyectos.

### 5. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.

Los principales procedimientos aplicados fueron los siguientes:

#### 5.1. Ingresos:

- ✓ Verificamos si el Concejo Municipal ha contratado los servicios de auditoría externa.
- ✓ Verificamos inscripción y registro de los empleados en la carrera administrativa.
- ✓ Verificamos el proceso de contratación del préstamo bancario y su destino.
- ✓ Verificamos el cumplimiento de funciones del Oficial de Información.



- ✓ Verificamos la elaboración del presupuesto y su remisión oportuna a la Corte de Cuentas de la República.
- ✓ Verificamos que los ingresos por tasas, son utilizados exclusivamente para los gastos que tengan relación con los mismos.
- ✓ Verificamos las firmas en actas del Concejo.
- ✓ Verificamos aplicación del Reglamento de Mercado.
- ✓ Verificamos la elaboración y remisión de los informes FODES al ISDEM.
- ✓ Verificamos la correcta aplicación de la Ordenanza de Tasas y Ley de Impuestos Municipales.
- ✓ Verificamos la remisión íntegra y oportuna de los ingresos percibidos.
- ✓ Determinamos la mora tributaria y mecanismo de recuperación.
- ✓ Verificamos las Transferencias Internas de Fondos efectuadas entre las cuentas FODES 75%, 25% y Fondos Propios y si estos fueron reintegrados a las cuentas de origen.
- ✓ Verificamos la elaboración de las conciliaciones bancarias.
- ✓ Verificamos los resultados de apelación por cobros a TELECOM.

### **5.2. Egresos:**

- ✓ Verificamos el proceso para la adquisición, adjudicación, contratación, selección de beneficiarios y controles de la entrega de víveres para personas de escasos recursos.
- ✓ Verificamos que los gastos de alimentación, atenciones sociales y donaciones a instituciones y personas naturales contengan evidencia de uso o liquidación de fondos.
- ✓ Verificamos que se haya remitido oportunamente a la DGCG del Ministerio de Hacienda la información financiera y presupuestaria exigida.
- ✓ Verificamos la existencia y veracidad de los inventarios de bienes muebles e inmuebles.
- ✓ Verificamos el pago de dietas a Concejales.
- ✓ Verificamos la utilización de los recursos del FODES 25%.
- ✓ Verificamos la legalidad del pago de aguinaldo a empleados contratados por servicios profesionales.
- ✓ Verificamos el pago de salarios, del personal y funcionarios.
- ✓ Examinamos el cumplimiento de Convenio con UNIVO (60 BECAS)
- ✓ Comprobamos que los pagos de deudas de los años 2016 y 2017, contengan la correspondiente previsión presupuestaria y provisión contable.
- ✓ Verificamos los saldos contables de las deudas al 30 de abril de 2018.

### **5.3. Proyectos:**

- ✓ Verificamos el cumplimiento de las funciones de los administradores de contratos.
- ✓ Verificamos que el contenido de los expedientes de proyectos esté de conformidad a lo establecido en la normativa legal.



- ✓ Verificamos la existencia física de los proyectos ejecutados.
- ✓ Verificamos correcta utilización de FODES 75%.
- ✓ Verificamos los procesos de libre gestión y licitación Pública de conformidad con la normativa legal.
- ✓ Constatamos que los proyectos no estén ejecutados en propiedad privada.
- ✓ Evaluamos técnicamente los proyectos de infraestructura.
- ✓ Verificamos el cumplimiento de las cláusulas contractual del préstamo realizado al Banco Hipotecario.

## 6. RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL.

### 6.1. INGRESOS DIARIOS NO REMESADOS EXACTOS Y OPORTUNAMENTE.

Comprobamos que el Tesorero Municipal, no deposita dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción los ingresos diarios percibidos por la Municipalidad; asimismo las remesas no son depositadas en forma exacta al ingreso diario. También que al cierre del ejercicio fiscal 2017 e inicio de 2018, aparece en registro contable con saldo en Caja General \$2,200.61 y a inicio de ejercicio 2017 \$1,493.28, lo que confirma la no realización intacta y oportuna de las remesas de los ingresos percibidos.

Los Art.86 inciso primero y Art. 90 del Código Municipal, establecen:

Art. 86 inciso primero "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos".

Art. 90 "Los ingresos municipales se depositarán a más tardar el día siguiente hábil en cualquier banco del sistema, salvo que no hubiere banco, sucursal o agencia en la localidad, quedando en estos casos, a opción del Concejo la decisión de depositar sus fondos en cualquier banco, sucursal o agencia inmediata".

El Art. 62 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Polorós, publicadas en el Diario Oficial Numero 185, Tomo N° 377, de fecha 5 de octubre de 2007, establece: "Todos los ingresos en efectivo, cheques o valores que perciba la Municipalidad serán depositados completos y exactos, en la cuenta bancaria destinada para tal efecto, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción. En ninguna circunstancia el efectivo proveniente de los ingresos se empleara para cambiar cheques, efectuar desembolsos de la Municipalidad u otros fines".

La deficiencia la originó el Tesorero Municipal por no haber realizado las remesas en forma completa y oportuna.



Lo anterior genera que la Municipalidad no cuente con sus ingresos en forma oportuna en sus cuentas bancarias y que carezca de un control eficaz sobre sus ingresos diarios percibidos.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Mediante nota de fecha 31 de mayo de 2019, el Alcalde Municipal manifestó: “Que el saldo que aparece al inicio de 2017 y 2018 por las cantidades de \$1,493.28 y \$2,200.61, fueron depositados íntegramente tal como se percibieron, prueba de ellos anexamos copia de las remesas por los saldos registrados contablemente a inicio de 2017 y 2018”.

### COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios y evidencia presentada por el Alcalde Municipal, no contribuye a subsanar la observación planteada, debido a que se comprobó que los ingresos diarios no son remesados exactos y oportunamente, por lo tanto la observación se mantiene.

### 6.2. DEUDAS NO CONCILIADAS AL CIERRE DE TRASPASO DE GOBIERNO MUNICIPAL 2018.

Comprobamos que los saldos de las deudas del acta de traspaso 2018, no coinciden con los saldos reflejados en el estado de situación financiera al 30 de abril de 2018, dado que contabilidad tienen registrado de más la cantidad de \$61,158.34 con relación a lo reflejado en el acta de traspaso gobierno municipal saliente y entrante, por lo que dichos saldo no fueron conciliados, según detalle:

DETALLE	MONTO
Saldo de deuda (Total obligaciones con Terceros) según estado de situación financiera al 30 de abril de 2018	\$1,757,570.13
MENOS: Saldo de deuda según acta de traspaso para el nuevo Concejo Municipal (periodo 2018-2021)	<u>\$1,696,411.79</u>
Diferencia entre lo registrado por contabilidad y lo reflejado en acta de traspaso	\$ 61,158.34

El Art. 66 numeral 2 y Art. 104 literal b), del Código Municipal, del Código Municipal, establece:

Art. 66 numeral 2, “Son obligaciones a cargo del municipio:

2. Las deudas provenientes de la ejecución de presupuestos fenecidos, reconocidos conforme al ordenamiento legal vigente”.

Art. 104 literal b), “El municipio está obligado a:

b) Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda,



mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio”.

El Art. 26 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece que: “Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

- 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
- 2) En la transparencia de la gestión;
- 3) En la confiabilidad de la información;
- 4) En la observancia de las normas aplicables”.

La deficiencia la originó Concejo Municipal, Jefe UACI, Contador Municipal y Tesorero Municipal al no conciliar las deudas municipales registradas contablemente y las plasmadas en acta de traspaso de gobierno municipal.

Lo anterior genera incongruencias en los saldos de las deudas institucionales.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.**

Mediante nota de fecha 2 de abril de 2019, el Alcalde Municipal manifestó: “Los saldos reflejados en los estados financieros presentan todas las deudas de la institución y en el acta de traspaso no se incorporó el monto de la deuda interna por préstamo de fondos que el FODES 75% le hizo a los fondos propios y que aún quedaban por pagar un monto de \$4,468.97. La otra diferencia es por la cuota de crédito de \$10,418.83 de interés y \$22,287.34 el cual al estar duplicados suman \$65,412.34 lo que deja únicamente una diferencia de \$214.97 al restarle el monto de la deuda de préstamo interno. Estas correcciones fueron aplicadas en mayo 2018, como se puede ver en el Estado de Situación Financiera una reducción de \$35,733.45 a \$8,072.36 en los Acreedores Monetarios y el saldo de \$131,6423.46 en el crédito (Ver anexo N° 2)”.

Con nota de fecha 16 de mayo de 2019, el Jefe UACI manifestó: “Como Jefe UACI, no comprendo cual es mi competencia en la conciliación de las deudas institucionales de la Municipalidad, ya que en los expedientes de cada proyecto anexo las respectivas Actas de Recepción de las obras, las liquidaciones y estimaciones con sus respectivas facturas lo cual pudieron verificar ustedes como auditores en sus expedientes de cada uno, si hay diferencias contables y financieras considero que no es mi competencia haberlos conciliado. Por lo que pido a ustedes tener las consideraciones pertinentes”.

Mediante nota de fecha 31 de mayo de 2019, el Alcalde Municipal manifestó: “Los saldos reflejados en los estados financieros presentan todas las deudas de la institución y en el acta de traspaso no se incorporó únicamente el monto de la deuda interna por préstamo de fondos que el FODES 75% le hizo a los fondos propios y que aún



quedaban por pagar un monto de \$4,468.97. La otra diferencia es por la cuota de crédito de 10,418.83 de interés y \$22,287.34 el cual al estar duplicados suman \$65,412.34 lo que deja únicamente una diferencia de 214.97 al restarle el monto de la deuda de préstamo interno. Estas correcciones fueron aplicadas en mayo 2018 como se puede ver en el Estado de Situación financiera una reducción de \$35,733.45 a \$8,072.36 en los Acreedores Monetarios y el saldo de \$131,6423.46 en el crédito. Ver (anexo número 2) en donde se anexan copias de partidas contables y la corrección del acta de entrega 2018”.

### COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

La deficiencia se mantiene, debido a que los comentarios y la evidencia proporcionada por el Alcalde Municipal no logran especificar detalladamente como corrigen la diferencia planteada, asimismo no presentan la documentación que sustentan las partidas contables que corrigen la diferencia en los saldos.

### 6.3. USO DE FODES 25%.

Comprobamos que la Municipalidad de Polorós, durante el período del 01 de enero de 2017 al 30 abril de 2018, utilizó más del 50% del FODES 25% en pago de salarios, dietas y aguinaldos determinando la cantidad de \$81,117.08, en exceso a lo que debió utilizarse, según detalle:

MES	ASIGNACIÓN MENSUAL FODES 25% (A)	MONTO UTILIZADO EN PAGO DE SUELDO Y DIETA (B)	50% DEL FODES 25% (C)	DIFERENCIA (D) (B-C)
<b>AÑO 2017</b>				
ENERO	\$ 25,962.32	\$ 18,825.03	\$ 12,981.62	\$ 5,843.41
FEBRERO	\$ 25,570.85	\$ 20,451.99	\$ 12,785.42	\$ 7,666.57
MARZO	\$ 25,570.85	\$ 18,380.59	\$ 12,785.42	\$ 5,595.17
MAYO (*)	\$ 25,570.85	\$ 34,411.18	\$ 12,785.42	\$ 21,625.76
JUNIO	\$ 25,570.85	\$ 17,030.59	\$ 12,785.42	\$ 4,245.17
JULIO	\$ 25,570.85	\$ 17,475.03	\$ 12,785.42	\$ 4,689.61
AGOSTO	\$ 25,570.85	\$ 17,475.03	\$ 12,785.42	\$ 4,689.61
SEPTIEMBRE	\$ 25,570.85	\$ 17,475.03	\$ 12,785.42	\$ 4,689.61
OCTUBRE	\$ 25,570.85	\$ 17,475.03	\$ 12,785.42	\$ 4,689.61
<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$230,529.12</b>	<b>\$178,999.50</b>	<b>\$115,264.98</b>	<b>\$63,734.52</b>
<b>AÑO 2018</b>				
ENERO	\$ 25,570.83	\$ 17,475.03	\$ 12,785.42	\$ 4,689.61
FEBRERO	\$ 25,751.04	\$ 16,813.89	\$ 12,875.52	\$ 3,938.37
MARZO	\$ 25,751.04	\$ 17,030.59	\$ 12,875.52	\$ 4,155.07
ABRIL	\$ 25,751.04	\$ 17,475.03	\$ 12,875.52	\$ 4,599.51
<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$102,823.95</b>	<b>\$ 68,794.54</b>	<b>\$ 51,411.98</b>	<b>\$ 17,382.56</b>
<b>TOTAL GENERAL DE GASTOS CON FODES 25% QUE SOBREPASAN EL 50% DE ASIGNACION FODES 25%</b>				<b>\$ 81,117.08</b>

(\*) Se pagó planilla de abril y mayo de dieta y salarios.



32

El párrafo primero, segundo y tercero del Art. 10 y el último párrafo del Art. 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece:

El párrafo primero, segundo y tercero del Art. 10 “Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

De dicho 20% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos y viáticos.

Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo”.

El último párrafo del Art. 12 del Reglamento antes detallado, establece que: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo y Tesorero Municipal no establecieron controles que les permitieran verificar que no se estaba utilizando más del 50% de los recursos del FODES 25% para el pago de planillas de salarios y dietas.

Lo anterior genera que los recursos del FODES 25% no se utilicen para otros gastos de funcionamiento.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.**

Mediante nota de fecha 2 de abril de 2019, el Alcalde Municipal manifestó: “Manifiesto a usted que los ingresos que percibe la municipalidad a través de la recolección de impuestos tasas y servicios no son suficientes para cancelar una planilla de salarios ya que el municipio es pequeño y no cuenta con empresas grandes que generan ingresos mayores; además la municipalidad no cuenta con moras en las empresas eléctricas, telefonía, entidades de previsión social (ISSS, AFP) y de recolección de desechos sólidos por lo que solicitamos a usted tome en cuenta que la gestión municipalidad se ha realizado con eficiencia y transparencia.



Por otra parte las leyes han obligado a la municipalidad a contratar nuevo personal para cubrir plazas que son obligatorias en la Alcaldía y si no las tenemos también son observadas por parte de la Corte de Cuenta de la República”.

Mediante nota de fecha 31 de mayo de 2019, el Alcalde Municipal manifestó: “Manifiesto a usted que los ingresos que percibe la municipalidad a través de la recolección de impuestos tasas y servicios no son suficientes para cancelar una planilla de salarios ya que el Municipio es pequeño y no cuenta con empresas grandes que generan ingresos mayores; además la municipalidad no cuenta con moras en las empresas eléctricas, telefonía, entidades de previsión social (ISSS, AFP) y de recolección de desechos sólidos por lo que solicitamos a usted tome en cuenta que la gestión municipalidad se ha realizado con eficiencia y transparencia.

Por otra parte las leyes han obligado a la municipalidad a contratar nuevo personal para cubrir plazas que son obligatorias en la Alcaldía y si no las tenemos también son observadas por parte de la Corte de Cuenta de la Republica”.

#### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES.**

Los comentarios emitidos por la administración municipal, no contribuyen a subsanar la deficiencia, ya que efectivamente están aceptando que utilizan del FODES 25% más de lo permitido por la ley, por lo tanto la observación se mantiene.

#### **6.4. INCONSISTENCIA EN LOS PROCESOS DE ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS.**

Comprobamos que durante el período sujeto a examen se realizó el programa social “Adquisición de Víveres para Personas de Escasos Recursos durante los años 2017 y 2018”, determinándose las inconsistencias siguientes:

1. Para el proceso de adquisición de víveres para personas de escasos recursos año 2017, según perfil era por \$38,842.40 y lo ejecutado o pagado fue de \$27,528.02:

1.1. No existen seguimiento a orden de compra por parte del administrador de contrato en el programa del año 2017.

1.2. Se realizaron compras por la cantidad de \$8,251.02, en febrero y marzo de 2017, aun cuando el proceso de adquisición no se había realizado, ya que este comenzó según documentos; cuando se sube a COMPRASAL el proceso LIBRE GESTION No. 10/17 R-AMP, con período de vigencia del 16 al 17 de mayo de 2017; asimismo que la fecha de presentación de las ofertas sería el 26 de mayo y la comisión evaluadora de las ofertas el 30 de mayo recomendó adjudicar al único ofertante y el Concejo mediante acuerdo municipal No. 11 de Acta No. 12 de fecha 01 de junio de 2017, acordó adjudicarlo, el detalle de lo pagado antes de realizar el proceso de adjudicación, es:



Proveedor	Descripción	Fecha de Factura/ Número de F./ Monto de Factura			Número y monto de Cheque	Acuerdo de Aprobación del Gasto	Monto autorizado según acuerdo.
Comercial Rosita, S.A. de C.V.	Por suministro de productos de la canasta básica correspondientes a enero y febrero de 2017 para ser utilizados en el proyecto: "ENTREGA DE VIVERES A PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS DEL MUNICIPIO DE POLOROS, DEPARTAMENTO DE LA UNION".	22/02/17 22/02/17	4941 4943	\$1,932.77 \$2,479.61	7466788 \$4,412.38	Acuerdo 22 Acta 5 28/02/2017	\$4,412.38
Comercial Rosita, S.A. de C.V.	Por suministro de productos de la canasta básica correspondientes a marzo de 2017 para ser utilizados en el proyecto: "ENTREGA DE VIVERES A PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS DEL MUNICIPIO DE POLOROS, DEPARTAMENTO DE LA UNION".	22/03/17 22/03/17	5026 5027	\$2,238.84 \$1,600.00	7466811 \$3,838.64	Acuerdo 11 Acta 7 28/03/2017	\$3,838.64
<b>TOTALES</b>							<b>\$8,251.02</b>

2. Para el proceso de adquisición de víveres para personas de escasos recursos año 2018, según perfil era por \$32,426.22, existe evidencia de haberse realizado el proceso adjudicación y contratación en junio de 2018 por LIBRE GESTION No. 04/18 R-AMP y adjudicado por \$32,339.30; aun cuando lo ejecutado o pagado al 30 abril de 2018, fue de \$6,529.57 a Comercial Rosita, S.A. de C.V; asimismo se pudo verificar que en acta de traspaso de Concejo Municipal quedo como deuda o pendiente de pagar un monto de \$7,188.36; que ambos suman un total de \$13,717.93; por lo que se puede concluir que dicho proceso fue realizado posteriormente.

El Código Municipal en su Art. 31 numeral 4 y 5 establece: "Son obligaciones del Concejo:

4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia.

5. Constituir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica".

El Art. 10 literales a) y b), Art. 40 y Art. 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece:



Art. 10 literales a) y b) "La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

- a) Cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley;
- b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio".

Art. 40 "Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes:

- a) Licitación o concurso público: Para las municipalidades, por un monto superior al equivalente de ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; para el resto de las instituciones de la administración pública, por un monto superior al equivalente a doscientos cuarenta (240) salarios mínimos mensuales para el sector comercio.
- b) Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos;
- c) En la Contratación Directa no habrá límite en los montos por lo extraordinario de las causas que lo motiven".

Art. 82 Bis "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
- c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones;



- d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final;
- e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley;
- f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes;
- g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad;
- h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles;
- i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato”.

Los Art. 42 inciso segundo y Art. 74 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece:

Art. 42 inciso segundo: “Conforme lo dispuesto en el Art. 82-Bis, letra d) de la Ley, el administrador del contrato conformará y mantendrá actualizado el expediente desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final”.

Art. 74 “El Administrador de Contratos, además de lo contemplado en el Art. 82 Bis, tendrá además las siguientes atribuciones: a) Emisión de la orden de inicio correspondiente”. b) La aprobación del plan de utilización de anticipo, al igual que la fiscalización de utilización del mismo. Para tales efectos, deberá informar a la UACI, la que a su vez informará al titular, en caso de comprobarse un destino distinto al autorizado”.

El Art. 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: Responsabilidad por acción u omisión estable: “Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo”

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, Tercer Regidor Propietario y Administrador de Contrato Adhonorem, aprobaron gastos del programa social



“Adquisición de Víveres para Personas de Escasos Recursos durante los años 2017 y 2018” sin haber seguido el debido proceso de adjudicación, asimismo por no existir seguimiento a orden de compra por parte del administrador de contrato en el programa del año 2017 y el Jefe UACI por realizar proceso de adjudicación del año 2017 y 2018 extemporáneamente.

Lo anterior generó falta de transparencia en la ejecución del programa social “Adquisición de Víveres para Personas de Escasos Recursos durante los años 2017 y 2018”.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.**

El Jefe UACI con nota de fecha 2 de abril de 2019, manifestó: “La Municipalidad fue más eficiente en gastar menos del monto de la Licitación

- 1.1 Si existe Orden de Compra y hay una persona responsable para dicha repartición
- 1.2 Los procesos de Licitación los realizamos de abril a abril de cada año pero este año 2019, lo realizaremos en diciembre.
- 2.1 Se realizó el proceso de Licitación para el año 2018 como se puede verificar en COMPRASAL (Se presenta evidencia del proceso)”.

Mediante nota de fecha 16 de mayo de 2019, el Jefe UACI manifestó: “Para el numeral 1.1 respondemos el siguiente: Efectuamos las siguientes Orden de Compra, anexamos informe del Administrador de los contratos y distribución de los víveres a los beneficiarios. Para el numeral 1.2. Las compras de \$8,251.02 de los meses de febrero y marzo de 2017, corresponden al proceso de Libre Gestión del año 2016, ya que como explicamos anteriormente que los procesos de compra de los víveres se efectúan en el mes de abril de cada año es decir que el período de ejecución de las compras es de un año a partir de la adjudicación (ejemplo las compras comprenden un periodo de un año es decir el proceso del año 2016 comprende de abril 2016 a abril de 2017 y así para los años posteriores). Así ustedes pudieron cuantificar que no compramos más de lo adjudicado. Para el numeral 2. “Las compras de \$6,529.57 corresponden al proceso de Libre Gestión del año 2017, los cual ustedes pueden cuantificar que no sobrepasamos el monto adjudicado del año 2017”.

Mediante nota de fecha 16 de mayo de 2019, el Quinto Regidor Propietario manifestó: “He salvado mi voto, según acta número cinco acuerdo numero veintidós y acta número siete, acuerdo número once”.



## COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios proporcionados por el Jefe UACI, desvirtúan parcialmente la deficiencia, en cuanto superar la falta de proceso para libre gestión del año 2018, ya que proporciona evidencia de haberlo realizado; mas sin embargo dicha documentación, identifica que el proceso se realizó en junio de 2018; posteriormente a las primeras compras realizadas, lo que contradicen ellos mismo a que se realiza en abril de cada año. Por otra parte para el numeral 1.1 no obtuvimos a la vista el informe de seguimiento del administrador de contrato de la orden de compra emitida para el año 2017; y lo que anexa como evidencia el Jefe UACI son los controles de entrega que el encargado del proyecto llevó, no así el informe sobre el cumplimiento de las condiciones determinadas en la orden de compra. Para el numeral 1.2, según perfil del año 2017, obtenido durante la ejecución de procedimiento de auditoría, se verificó que las entregas de víveres se realizarían desde el mes de enero 2017, al mes de diciembre de 2017, lo cual no es acorde a lo que manifiesta el Jefe UACI, argumentando que lo entregado en enero a marzo 2017, corresponde al proyecto de víveres 2016. El desfase se da debido a que el proceso de libre gestión lo realizan en mayo de 2017. En cuanto al numeral 2, no se obtuvo a la vista el perfil, debido a que no se encontró perfil del proyecto compra de víveres para el año 2018. Mas sin embargo siguiendo la ejecución del proyecto del año 2017, el cual según perfil finaliza en el mes de diciembre 2017, se entiende que existe un nuevo perfil para el proyecto de víveres del año 2018, en el mes de enero 2018; por el ejercicio fiscal es de enero a diciembre de cada año. Asimismo con lo manifestado mediante nota de fecha 16 de mayo de 2019, el Quinto Regidor Propietario, efectivamente salvo su voto al igual que el Cuarto Regidor Propietario; por lo que no tienen responsabilidad en esta deficiencia; por lo tanto la observación se mantiene.

## 6.5. INVENTARIO DE BIENES INMUEBLES.

Comprobamos que en los bienes inmuebles que posee la Municipalidad de Polorós al 30 de abril de 2018, se identificó lo siguiente:

- a) Existen cuatro escrituras de donación que no se encuentran registrados en el Centro Nacional de Registro, según detalle:

Nº	DESCRIPCION	UBICACIÓN
1	Un terreno de naturaleza rustica, donde se encuentra perforado un pozo de agua en beneficio de la comunidad del Caserío Agua Blanca, Cantón El Ocote.	Cantón El Ocote, jurisdicción de Polorós, Departamento de La Unión.
2	Un terreno de naturaleza rustica, donde se encuentra perforado un pozo de agua en beneficio de la comunidad del Caserío Nueva Esperanza, Cantón Pueblo.	Cantón El Pueblo, jurisdicción de Polorós, Departamento de La Unión.
3	Dos porciones de terreno de naturaleza rustica, donde se encuentra perforado un pozo de agua y construido un tanque	Cantón Mala Laja, jurisdicción de Polorós, Departamento de



N°	DESCRIPCION	UBICACIÓN
	recolector de agua en beneficio de la comunidad del Caserío Buena Vista.	La Unión.
4	Terreno de naturaleza rustica, donde se encuentra construido un tanque recolector de agua, en beneficio de la comunidad del Caserío Agua Blanca, Cantón Ocote.	Caserío Agua Blanca, Cantón Ocote

b) Existen seis inmuebles que no se posee escrituras de posesión o dominio, según detalle:

N°	DESCRIPCION	UBICACIÓN
1	Un terreno de naturaleza rustica, donde se encuentra perforado un pozo de agua en beneficio de la comunidad, Cantón Mala Laja.	Caserío Los Alfaro, Cantón Mala Laja
2	Un terreno de naturaleza rustica, donde se encuentra construido un tanque de agua en beneficio de la comunidad, Cantón Mala Laja	Cantón Mala Laja.
3	Un terreno de naturaleza urbana, donde se encuentra construido un plantel para la recolección de material reciclable del municipio.	No se identifica el lugar
4	Un terreno de naturaleza rustica, que sirve de cementerio general	Cantón Las Lajitas.
5	Un terreno de naturaleza rustica, donde se encuentra construido un tanque recolector de agua a beneficio del área urbana de Polorós.	Cantón El Pueblo.
6	Zona verde donada por Juan Eliodoro Osorio Molina y Berta Ermelinda Gómez de Osorio.	Lotificación Villa San Antonio

El Art. 152 y Art. 31 numeral 1 del Código Municipal establece:

Art. 152 "Los inmuebles que adquiera la municipalidad, sea en forma contractual o forzosa, podrán inscribirse a su favor en los correspondientes Registros de la Propiedad, no obstante que los propietarios o poseedores carezcan de títulos inscritos o los tengan defectuosos".

Art. 31 numerales 1, establece que: "Son obligaciones del Concejo:

1. Llevar al día, mediante registros adecuados, el inventario de los bienes del municipio;

El Art. 53 de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Polorós, publicadas en el Diario Oficial el 5 de octubre de 2007, establecen: "El Sistema diseñado para el registro de las existencia de almacén y activos fijos, deberá facilitar la codificación e identificación de su naturaleza, ubicación, fecha, costo de adquisición, y depreciación o revaluó cuando aplique; con el propósito de contar con información que facilite la toma de decisiones para su reposición, utilización, reparación, mantenimiento o descargo".



La deficiencia se originó por falta de establecimientos de controles efectivos que conlleve al resguardo e identificación de los inmuebles que carecen de documentación de propiedad y si se han inscrito en el CNR por parte del Concejo Municipal.

Lo anterior genera el riesgo que no se pueda demostrar la legal tenencia de dichos inmuebles a nombre de la Municipalidad de Polorós.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Mediante nota de fecha 31 de mayo de 2019, el Alcalde Municipal manifestó: "Se presenta copia de dos escrituras del terreno de naturaleza rustica, donde se encuentra perforado un pozo y tanque recolector de agua en beneficio de la comunidad del Caserío El Carrizal y Quebrada Honda, Cantón El Ocote. Se anexan dos escrituras porque en una está perforado el pozo y en la otra está construido el tanque. (Ver Anexo Número N° 6)".

#### COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

La deficiencia es subsanada parcialmente, debido a que la respuesta y documentación presentada por la administración municipal, solamente presenta dos escrituras, las cuales corresponden solamente al inmueble de Un terreno de naturaleza rustica, donde se encuentra perforado un pozo y tanque recolector de agua en beneficio de la comunidad del Caserío El Carrizal y Quebrada Honda, Cantón El Ocote; por lo tanto la deficiencia se mantiene en cuanto al literal a) y al literal b).

#### 6.6. INCUMPLIMIENTO A REGLAMENTO DE BECAS.

Comprobamos que el Comité de Becas de la Municipalidad de Polorós, mediante el programa social "Fortalecimiento de la Educación Superior en el Municipio de Polorós de los años 2017 y 2018, otorgó y renovó becas a estudiantes, sin que estos cumplieran con algunos requisitos establecidos en el Reglamento de Becas, así:

a) Incumplimientos de requisitos en documentación de solicitudes de estudiantes de nuevo ingreso año 2017; así:

No.	Nombre	Carrera	No presentó solicitud dirigida al Alcalde Municipal	No presentó certificación reciente de la partida de nacimiento	No cumple excelencia académica, con un promedio general de SIETE (7.00) o más en el último año de bachillerato.
1	Amaya, Irsa Omar	Ingeniería Civil	X	X	
2	Canales Yanes, José Baldomero	Ingeniería Agronómica	X	X	X



No.	Nombre	Carrera	No presentó solicitud dirigida al Alcalde Municipal	No presentó certificación reciente de la partida de nacimiento	No cumple excelencia académica, con un promedio general de SIETE (7.00) o más en el último año de bachillerato.
3	Cruz Canales, Johana Marjorie	Lic. en Educación Inicial y Parvularia		X	
4	Cruz Santos, Karla Patricia	Técnico en Comunicaciones	X	X	
5	Ramírez Ramírez, Nuria Guadalupe	Lic. en Idioma Ingles	X	X	
6	Rubio Canales, Josseline Karina	Lic. en Educación Inicial y Parvularia	X	X	

De igual manera se sometieron al proceso de evaluación y selección 6 personas, más sin embargo verificamos que en el listado de evaluación de nuevos ingreso firmado por los miembros del comité de becas, existen 7 personas a las cuales evaluaron que cumplían con todos los requisitos y se les aprobó beca Clase "A". Cabe mencionar que los 6 estudiantes no cumplían algún requisito, según detalle anterior. Además se comprobó que no existe documentación de solicitud de beca del estudiante JACSON STEVEN JOYA RUBIO. Y que el comité de becas no realizó estudio socioeconómico que avalara la situación de escasos recursos de los solicitantes de becas.

b) Incumplimientos de requisitos en documentación de solicitudes de estudiantes renovación de beca 2017; así:

No.	Nombre	Carrera	Promedio CUM de SIETE (7.00) durante el ciclo cursado en la universidad	Aprobadas todas las materias inscritas en el ciclo con una nota mínima de SEIS (6.00) para las becas clase "A" y "C"	Nombre de Materia Reprobada
1	Angélica Johana Alfaro Arguijo	Lic. en Psicología	7.8	5.8	Tratamiento Psicológico del Niño y Adolescente
2	Carmen Abigail Zavala Yanes	Lic. en Educación Inicial y Parvularia.	6.9	No aplica	
3	Guadalupe Jakelin Maldonado Vanegas	Tecnólogo en Enfermería	7.3	2.1	Enfermería al Adolescente y Adulto II
				2.8	Enfermería Materno Infantil I
				3.2	Administración Enfocada a la Enfermería II
4	Héctor Omar Maldonado Gálvez	Ing. en Sistemas Informáticos	6.8	No aplica	
5	Jaqueline Maribel Castillo Escobar	Lic. en Idioma Ingles	6.7	No aplica	
6	Karen Yoyibeth Mejía Gálvez	Lic. en Enfermería	7.7	2.8	Enfermería al Adolescente y Adulto II
				2.3	Enfermería Materno Infantil I



No.	Nombre	Carrera	Promedio CUM de SIETE (7.00) durante el ciclo cursado en la universidad	Aprobadas todas las materias inscritas en el ciclo con una nota mínima de SEIS (6.00) para las becas clase "A" y "C"	Nombre de Materia Reprobada
				3.3	Administración Enfocada a la Enfermería II
7	Ledis Priscila Fuentes Reyes	Lic. en Enfermería	7.5	3.2	Administración Enfocada a la Enfermería II
8	Margarita Karina Alfaro Arguijo	Lic. en Enfermería	0.0	2.4	Enfermería al Adolescente y Adulto II
				3.0	Enfermería Materno Infantil I
				3.6	Administración Enfocada a la Enfermería II
				3.8	Fisiopatología
9	María Griselda Hernández Zavala	Lic. en Enfermería	8.2	3.3	Enfermería al Adolescente y Adulto I
				3.1	Enfermería Materno Infantil I
				3.5	Administración Enfocada a la Enfermería II
10	Nelsy Canales García	Lic. en Enfermería	6.1	1.2	Enfermería al Adolescente y Adulto II
				0.6	Enfermería Materno Infantil I
				0.8	Enfermería en Salud Comunitaria II
11	Fátima Yamileth Yanes Méndez	Tecnólogo en Enfermería	6.3	2.6	Enfermería al Adolescente y Adulto II
				3.2	Enfermería Materno Infantil I
				3.8	Enfermería en Salud Comunitaria II
12	Gerson Ismael Leiva Mejía	Ingeniería Agronómica	6.7	3.2	Fisiología Animal
				4.7	Parasitología Zootécnica
13	José Manuel Turcios Bonilla	Lic. en Enfermería	8.1	1.5	Enfermería al Adolescente y Adulto I
				2.1	Fundamentos de Enfermería II
14	Juan Alberto Bonilla Bonilla	Lic. en Idioma Ingles	7.2	2.4	Lectura y Redacción II
15	Sulma Selenia Canales Yanes	Lic. en Enfermería	7.6	3.0	Enfermería al Adolescente y Adulto I
16	Erick Inocencio Maldonado Velásquez	Ingeniería en Sistemas Informáticos	6.7	No aplica	
17	Adan Isaac Leiva Mejía	Lic. en Ciencias de la Computación	6.3	No aplica	
18	Erick Josué Turcios Quinteros	Lic. en Ciencias de la Computación.	7.0	5.3	Matemática I
19	Rubén Josué Cortez Martínez	Arquitectura	7.0	4.3	Matemática II
20	Dilcia Noemy Fuentes Vanegas	Tecnólogo en Enfermería	No se encontraron registros		
21	Wil Alfredo Almendarez Almendarez	Lic. en Computación	No se encontraron registros		



Además verificamos que todas las becas renovadas en el año 2017, no cumplieron los siguientes requisitos:

1. Solicitud del interesado dirigida al señor Alcalde.
2. Certificación de buena conducta durante su permanencia en la universidad.
3. La comisión de becas no avalo o realizo evaluación socioeconómica para validar que los solicitantes eran personas de escasos recursos.

c) Incumplimientos de requisitos en documentación de solicitudes estudiantes de nuevo ingreso año 2018; así:

No.	Nombre	Carrera	No presento fotocopia de título o certificación de notas	No presento certificación reciente de la partida de nacimiento	No presento constancia de buena conducta extendida por el Director	No cumple excelencia académica, con un promedio general de SIETE (7.00) o más en el último año de bachillerato.
1	Alfaro Bonilla, Esmeralda María	Agronomía		X		
2	Alfaro Yanes, Verónica Orfelina	Lic. en Educación Parvularia		X		
3	Avelar Cabrera, Oscar Ronaldo	Arquitectura	X	X		X
4	Blanco Sánchez, German Neftali	Ingeniería Civil	X	X	X	X
5	Bonilla Yanes, Fátima Lisbeth	Lic. en Idioma Ingles		X		
6	Gálvez Bonilla, Marilyn Yulisa	Ingeniería Civil		X		
7	García Mejía, Elsy Nohemy	Lic. en Psicología	X	X	X	X
8	García Yanes, Delmy Yanira	Lic. en Administración de Empresas		X	X	
9	Guevara Umanzor, Katerin Marjorie	Lic. en Idioma Ingles		X		
10	Maldonado Reyes, Fredis Humberto	Ingeniería en Sistemas Informáticos		X		
11	Martínez Quinteros, Lisbeth Stefany	Profesorado en Educación Inicial y Parvularia		X		
12	Mejía Mejía, Carlos Natanael	Lic. en Administración de Empresas		X		
13	Mejía Munguía, Yessica Raquel	Profesorado en Educación Inicial y Parvularia			X	
14	Parada Reyes, William Alejandro	Lic. en Contaduría Pública		X		
15	Velásquez Bonilla, Gladis Rubidia	Lic. en Mercadotecnia		X	X	



Además comprobamos adicionalmente, mediante validación de listado de evaluación de solicitudes de becas, realizado por el comité de becas y verificación de expedientes de solicitante realizado por auditoría que:

1. Ningún expediente de solicitante, contiene solicitud del interesado dirigida al señor Alcalde.
  2. El comité de becas no realizó estudio socioeconómico que avalara la situación de escasos recursos de los solicitantes de becas.
- d) Incumplimientos de requisitos en documentación de solicitudes de estudiantes renovación 2018; así:

No.	Nombre	Carrera	Promedio CUM de SIETE (7.00) durante el ciclo cursado en la universidad	Aprobadas todas las materias inscritas en el ciclo con una nota mínima de SEIS (6.00) para las becas clase "A" y "C"	Nombre de Materia Reprobada
1	Margarita Karina Alfaro Arguijo	Lic. en Enfermería	7.0	2.6	Enfermería en Salud Mental y Psiquiatría
2	Kelin Rosely Almendarez Almendarez	Lic. en Enfermería	7.7	2.3	Enfermería al Adolescente y Adulto I
				2.5	Fundamentos de Enfermería II
3	Wil Alfredo Canales Fuentes	Lic. en Ciencias de la Computación	6.9	No aplica	
4	Sulma Selenia Canales Yanes	Lic. en Enfermería	9.2	3.6	Administración Enfocada a la Enfermería II
				3.8	Enfermería en Salud Comunitaria II
				3.1	Enfermería Materno Infantil I
5	Yessica Lisbeth Espinoza Velásquez	Lic. en Idioma Ingles	6.7	No aplica	
6	Sindy Griselda Yanes Velásquez	Lic. en Administración de Empresas	6.9	No aplica	
7	Henry Alcides Bonilla García	Lic. en Medicina Veterinaria	6.5	4.6	Anatomía Animal
				3.6	Fisiología Animal
8	Josué Baldomero Canales Yanes	Ingeniería Agronómica	6.9	4.5	Química Analítica
9	María Griselda Hernández Zavala	Lic. en Enfermería	7.4	3.6	Enfermería en Salud Mental y Psiquiatría
10	Gerson Ismael Leiva Mejía	Ingeniería Agronómica	6.3	4.4	Anatomía Animal
11	Guadalupe Jakelin Maldonado Vanegas	Lic. en Enfermería	7.0	3.1	Enfermería en Salud Mental y Psiquiatría
12	Karen Yoyibeth Mejía Gálvez	Lic. en Enfermería	7.9	3.1	Enfermería Materno Infantil I
13	José Manuel Turcios Bonilla	Lic. en Enfermería	0.0	2.5	Enfermería al Adolescente y Adulto I
				2.7	Enfermería en Salud Comunitaria II
				2.4	Fundamentos de Enfermería II



No.	Nombre	Carrera	Promedio CUM de SIETE (7.00) durante el ciclo cursado en la universidad	Aprobadas todas las materias inscritas en el ciclo con una nota mínima de SEIS (6.00) para las becas clase "A" y "C"	Nombre de Materia Reprobada
				3.3	Investigación Aplicada a la Enfermería I
14	Fátima Yamileth Yanes Méndez.	Tecnólogo en Enfermería	7.9	2.9	Administración Enfocada a la Enfermería
				1.9	Enfermería en Salud Mental y Psiquiatría
15	Ángel Danilo Vanegas Yanes	Lic. en Ciencias de la Computación	6.9	No aplica	

Las becas renovadas en el año 2018, adicionalmente no cumplieron los siguientes requisitos:

1. Solicitud del interesado dirigida al señor Alcalde.
2. Certificación de buena conducta durante su permanencia en la universidad.
3. La comisión de becas no avalo o realizo evaluación socioeconómica para validar que los solicitantes de renovación de becas año 2018 eran personas de escasos recursos.

El Art. 35 y Art. 53 numeral 2 del Código Municipal, establece:

Art. 35 "Las ordenanzas, reglamentos y acuerdos son de obligatorio cumplimiento por parte de los particulares y de las autoridades nacionales, departamentales y municipales".

Art. 53 numeral 2 "Corresponde a los Regidores o Concejales:

2. "Integrar y desempeñar las comisiones para las que fueron designados, actuando en las mismas con la mayor eficiencia y prontitud y dando cuenta de su cometido en cada sesión o cuando para ello fueren requeridos".

El Reglamento de Becas de la Municipalidad de Polorós en su Art. 8 literales A y B, define: "Para los estudiantes solicitantes a realizar estudios se establecen los siguientes requisitos:

A. Estudiantes de nuevo ingreso:

1. Salvadoreño de nacimiento y originario o domiciliado del municipio de Polorós
2. Bachiller de la República. Presentar fotocopia de título o certificación de notas, si dicho título está en proceso de legalización.
3. Solicitud del interesado dirigida al Señor Alcalde.
4. Certificación reciente de la partida de nacimiento.
5. Constancia de buena conducta extendida por el Director.
6. Excelencia académica, con un promedio general de SIETE (7.00) o más en el último año de bachillerato. De acuerdo a constancia de notas. (no aplica para la beca clase d)



7. De escasos recursos económicos para realizar estudios universitarios, avalado por un estudio socioeconómico que realizará la Alcaldía.
  8. Someterse al proceso de evaluación y selección.
- B. Estudiantes universitarios renovación de beca:
1. Solicitud del interesado dirigida al señor Alcalde.
  2. Ser estudiante universitario dentro del programa de Becas.
  3. Certificación de buena conducta durante su permanencia en la universidad.
  4. Certificación de notas habiendo obtenido un promedio (CUM) de SIETE (7.00) durante el ciclo cursado en la universidad y aprobadas todas las materias inscritas en el ciclo con una nota mínima de SEIS (SEIS), para las becas clase "A" y "C".
  5. Certificación de notas habiendo obtenido un promedio (CUM) de SIES (6.00) durante el ciclo cursado en la universidad y aprobadas todas las materias inscritas en el ciclo con una nota mínima de SEIS (SEIS), para las becas clase "B" y "D".
  6. De escasos recursos económicos para continuar con dichos estudios universitarios.
  7. Someterse al proceso de evaluación y selección.

La deficiencia se originó por descuido del Comité de Becas (Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria y Sexto Regidor Propietario) al no documentar apropiadamente el proceso de asignación y renovación de becas.

Lo anterior genera incumplimiento al reglamento de becas, lo que conlleva a que no se esté calificando al mejor recurso para que sean sujeto a becas.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

La administración municipal no expresó comentarios al respecto.

#### 6.7. FALTA DE PROCESO DE ADJUDICACION.

Comprobamos que para la celebración "Fiestas Titulares" de los años 2017 y 2018 se adquirió servicios de montaje de eventos, elección y coronación de las Fiestas Titulares, y los servicios adquiridos son por montos superiores a 20 salarios mínimos del sector comercio, sin embargo no existe el respectivo proceso de adjudicación por Libre Gestión, así:

Detalle de las Adquisiciones de Servicios

Fecha de Adquisición	Número de Factura	Número de Cheque	Cuenta Cte.	Proveedor	Concepto	Monto
			N° 1000000-	Adelio Alberto	Montaje de evento, elección y	



Fecha de Adquisición	Número de Factura	Número de Cheque	Cuenta Cte.	Proveedor	Concepto	Monto
03/03/2017	010	8546084	49000039 Banco Promérica	Castro López	coronación de las reinas de las Fiestas Titulares en honor al Señor de la Veracruz	\$11,000.00
16/02/2018	243	005	N°0051000 3384 Banco Hipotecario	EVENTOS ARTISAL SA DE CV	Pago por montaje, preparación, tarima, sonido para la elección y coronación de las Fiestas Titulares 2018	\$12,548.00

El Art. 10 literales a) y b) y Art. 40 literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece:

Art. 10 literales a) y b) "La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

a) Cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley;

b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio".

Art. 40 literal b) "Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes:

b) Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos".

La deficiencia la originó el Jefe UACI al no realizar el debido proceso de adjudicación.



Lo anterior genera falta de transparencia en la adquisición de servicios de montaje de eventos, elección y coronación de las fiestas titulares de los años 2017 y 2018.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.**

El Jefe AUCI en nota de fecha 02 de abril de 2019, manifiesta lo siguiente: "De estos no se realizaron proceso hasta este año 2019, pero si se cuenta con las cotizaciones (Se presenta evidencias de las cotizaciones)".

Mediante nota de fecha 16 de mayo de 2019, el Jefe UACI manifestó: "Si efectuamos el proceso de Adjudicación ya que para las dos contrataciones de Montaje de evento, elección y coronación de las reinas de las Fiestas Titulares en honor al Señor de la Veracruz para los años 2017 y 2018, presentamos las respectivas cotizaciones que evidencian que adquirimos los servicios que cotizaron a un precio menor. Por el tipo de servicios y por los tiempos de celebración de las fiestas patronales no es factible realizar el proceso completo de adjudicación, pero consideramos que generamos competencia para las adquisiciones de los servicios antes mencionados por la presentación de las tres cotizaciones".

Mediante nota de fecha 16 de mayo de 2019, el Quinto Regidor Propietario manifestó: "He salvado mi voto, según acta número tres acuerdo número cuatro, cinco, seis y catorce y acta número cinco, acuerdo número quince de febrero de 2017".

### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES.**

Los comentarios suscritos y la evidencia presentada por el Jefe UACI, no desvanecen la observación debido a que no presentan los respectivos procesos de Adjudicación (convocatorias y Adjudicación en el sistema COMPRASAL), aunque hayan presentado las tres cotizaciones y adquirido los servicios de menor precio no los exime de realizar todo el debido proceso de Libre Gestión. En cuanto a los comentarios suscritos por el Quinto Regidor Propietario a nuestro criterio son validados; ya que verificamos que salvo el voto en la aprobación de los gastos para realizar las fiestas patronales de los años 2017 y 2018, al igual que el Cuarto Regidor Propietario, por lo tanto consideramos que no tienen responsabilidad alguna.

### **7. CONCLUSION DEL EXAMEN ESPECIAL.**

Habiendo finalizado los procedimientos de auditoría, concluimos y comprobamos la veracidad, pertinencia, transparencia, registro y el cumplimiento de los aspectos



financieros y legales relacionados con los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de Polorós, Departamento de La Unión, al período comprendido del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, exceptuando las observaciones contenidas en el presente Informe.

## **8. RECOMENDACIONES.**

### **8.1. Al Concejo Municipal:**

8.1. Al Concejo Municipal:

8.1.1. Remitir oportunamente los ejemplares de los Presupuestos una vez estos sean aprobados por el Concejo Municipal, a la Corte de Cuentas de la República.

8.1.2. Exigir al Tesorero Municipal depositar diariamente a las cuentas bancarias de la Municipalidad de Polorós, los ingresos percibidos; así como elaborar los informes sobre uso del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES) y los envíe trimestralmente al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM).

8.1.3. Realizar gestiones de cobro efectivas para la recuperación de la Mora Tributaria Municipal la cual asciende al 30 de abril de 2018, a \$87,164.79, en concepto de tasas por servicios municipales e impuestos, y así poder evitar la prescripción de dicha mora; asimismo que todas las gestiones que se realicen de recuperación deben quedar documentadas armándose un expediente para que pueda dársele seguimiento.

8.1.4. Exigir al Contador Municipal remitir la información financiero contable dentro de los diez días del siguiente mes del cierre mensual, a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DGCG), del Ministerio de Hacienda.

8.2. Al Concejo Municipal y Encargada de Catastro Municipal ejercer control, inspección, verificación y solicitar información a quince negocios que operan dentro del municipio, para establecer su calificación sobre si pagan o no impuestos municipales; a fin de que unos y otros cumplan con las obligaciones establecidas en leyes y ordenanzas de creación de tributos municipales, sus reglamentos y normas de aplicación.

8.3. Al Concejo Municipal y Encargada de Catastro Municipal aplicar lo establecido en el Reglamento de Mercado para Regular la Organización, Funcionamiento y Recaudación de Fondos de la Plaza Veracruz del Municipio de Polorós, Departamento de La Unión, vigente a partir del 29 de enero de 2016, en el sentido que se levante un censo de arrendatarios, llevar registros actualizados de arrendamientos de locales, renovación de Contratos de Arrendamientos de Locales correspondiente, recuperar la mora en concepto de pago de arrendamiento y tasas por servicios municipales al 30 de abril de 2018, por un monto de \$14,898.15; asimismo revisar las causales de terminación del



Contrato de Arrendamiento para aquellos casos en que no hayan hecho efectivo el pago por el arrendamiento de local en un máximo de 90 días”.

## **9. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.**

### **9.1. Unidad de Auditoría Interna.**

Verificamos que auditoría interna emitió cuatro informes que se relacionan con el período examinado por esta Corte; se realizó análisis a estos informes, según detalle:

1. INFORME DE EXAMEN ESPECIAL AL ÁREA DE ACTIVO FIJO DURANTE EL PERIODO DEL 01 DE ENERO DE 2017 AL 30 DE ABRIL DE 2018; el cual contiene cuatro observaciones, las cuales fueron retomadas en la fase de examen.
2. INFORME DE EXAMEN ESPECIAL AL ÁREA DE TESORERÍA DURANTE EL PERIODO DEL 01 DE JULIO DE 2017 AL 30 DE ABRIL DE 2018; el cual contiene cinco observaciones, las cuales fueron retomadas en la fase de examen.
3. INFORME DE EXAMEN ESPECIAL AL ÁREA DE PROYECTOS DURANTE EL PERIODO DEL 01 DE ENERO DE 2017 AL 30 DE ABRIL DE 2018; el cual contiene seis observaciones, las cuales fueron retomadas en la fase de examen.
4. INFORME DE EXAMEN ESPECIAL AL ÁREA DE CUENTAS CORRIENTES DURANTE EL PERIODO DEL 01 DE ENERO DE 2017 AL 30 DE ABRIL DE 2017; el cual contiene tres observaciones, las cuales fueron retomadas en la fase de examen.

Determinando que algunas deficiencias fueron subsanadas y otras se retomaron en los programas de auditoría de la fase de examen, como procedimientos específicos y se plantean como observaciones en el presente informe.

### **9.2. Auditoría Externa.**

Comprobamos que durante el período sujeto a esta auditoría la administración municipal no contrató los servicios de auditoría externa, por lo que se comunica en Carta de Gerencia.

## **10. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.**

El informe anterior emitido por la Corte de Cuentas, es el relacionado a “EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE MAYO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016, EN LA MUNICIPALIDAD DE POLORÓS, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN” emitido por esta Corte con fecha 26 de mayo de 2017, dicho informe contiene dos recomendaciones, a las cuales les dieron cumplimiento; así:



Recomendación	Acciones tomadas por la Administración / Comentarios de los Auditores	Grado de Cumplimiento
<p>Al Concejo Municipal:</p> <p>1. Emitir una Ordenanza de Fiestas Patronales, que norme los cobros que el Comité de Festejos realiza en diferentes actividades, así como también regule y norme la organización y funcionamiento administrativo y financiero del Comité.</p>	<p>El Concejo Municipal mediante Acuerdo Municipal Número Tres, de Acta Numero Veinticinco, de fecha 21 de diciembre de 2018, Acuerda Aprobar el Decreto Municipal No. 5 que contiene la Ordenanza del Comité de Festejos del Municipio de Polorós, Publicado en el Diario Oficial Numero 14, Tomo No. 418, de fecha 22 de enero de 2018.</p>	<p>Recomendación Cumplida</p>
<p>2. Girar instrucciones al Contador Municipal para que efectué la liquidación de los saldos que presenta el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2016, la Cuenta Contable 212 07 ANTICIPOS A CONTRATISTAS, por el monto de \$3,557.49, debido a que los comentarios y documentación presentados relacionados con la Comunicación Preliminar de Resultados No. 14, demuestra y respaldan que el monto pagado del Proyecto 6 Obras de Paso en Cantón Boquín, Proyecto Concretado de 5 Tramos en Cantón El Rodeo y el Proyecto Construcción de Casa Comunal Cantón Carpintero, son iguales a los montos contratados.</p>	<p>Según documentación proporcionada por el Secretario Municipal el saldo de la cuenta contable 212 07 ANTICIPO A CONTRATISTA ya fue liquidado por el Contador. Según Informe de Movimiento de Cuentas al 31/12/2017, emitido el 12 de febrero de 2019</p>	<p>Recomendación Cumplida</p>

### 11. PARRAFO ACLARATORIO.

Durante la auditoría se identificó el proyecto:

No.	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO EJECUTADO	MODALIDAD DE EJEUCION	FONDOS DE FINANCIAMEINTOS	OBSERVACION
1	CONSTRUCCION DE TANQUE Y RED DE DISTRIBUCION DE AGUA EN EL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE POLOROS, DEPARTAMENTO	\$462,025.67	Licitación Pública	PRESTAMO BANCARIO	Al 30 de abril de 2018, se le habían cancelado la cantidad de \$296,116.56; siendo lo pendiente de

No.	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO EJECUTADO	MODALIDAD DE EJEUCION	FONDOS DE FINANCIAMEINTOS	OBSERVACION
	DE LA UNION				cancelar \$165,909.11; asimismo fue recepcionado el 9 de julio de 2018.

A este proyecto se le deberá realizarse la evaluación técnica completamente, en auditoria posteriores que esta Corte realice.

Este Informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de Polorós, Departamento de La Unión, al período comprendido del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, por lo que no se emite opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros y se ha preparado para comunicarlo al Concejo Municipal de Polorós, y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 24 de junio de 2019.

**DIOS UNION LIBERTAD**



**Dirección Regional de San Miguel.  
Corte de Cuentas de la República.**



**MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA;** San Salvador, a las ocho horas con cincuenta minutos del día treinta de noviembre de dos mil veinte.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el Número **JC-III-018-2019** ha sido instruido en contra de los señores: **AMERTO ROMERO RÍOS**, Alcalde Municipal, quien devengó en concepto de salario mensual la cantidad de un mil novecientos cuatro dólares de los Estados Unidos de América con veinticinco centavos (\$1,904.25) **MÁRTIR MAURICIO ÁLVAREZ CONTRERAS**, Síndico Municipal y Administrador de Contrato Adhonorem, quien devengó la cantidad de un mil trescientos cincuenta y un dólares de los Estados Unidos de América con dieciocho centavos (\$1,351.18); **ELVI RUBIDIA REYES VIUDA DE JIMÉNEZ**, Primera Regidora Propietaria y Administradora de Contrato Adhonorem; **HÉCTOR INÉS MALDONADO MEJÍA**, Segundo Regidor Propietario y Administrador de Contrato Adhonorem; **JOSÉ DE LA PAZ LAZO ALFARO**, Tercer Regidor Propietario y Administrador de Contrato Adhonorem; **PATRICIO ANTONIO BATRES FUENTES**, Cuarto Regidor Propietario; **JOSÉ MARTIN ESCOBAR ALVARADO**, Quinto Regidor Propietario y Administrador de Contrato Adhonorem; **CARLOS ROLANDO ALFARO ALFARO**, Sexto Regidor Propietario y Administrador de Contrato Adhonorem; quienes devengaron cada uno en concepto de dieta mensual la cantidad de trescientos treinta dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y siete centavos (\$330.57); **ELIVER LEMUS VELÁSQUEZ ACOSTA**, Tesorero Municipal quien devengó en concepto de salario mensual la cantidad de setecientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (\$750.00); **MARIO ALFONSO RIVAS GÓMEZ**, Contador Municipal, quien devengó en concepto de salario mensual la cantidad de novecientos dólares de los Estados Unidos de América (\$900.00); y **MANUEL DAVID PARADA JAIME**, Jefe UACI, quien devengó en concepto de salario mensual la cantidad de novecientos dólares de los Estados Unidos de América (\$900.00); todos con actuación en la **ALCALDIA MUNICIPAL DE POLORÓS, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN**, según **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS, PROYECTOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE** en la referida Municipalidad, **PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2017 AL 30 DE ABRIL DE 2018** practicado por la Dirección Regional de San Miguel, proveniente de la Coordinación General Jurisdiccional, ambas de esta Corte de Cuentas de la República; conteniendo **SIETE REPAROS** de conformidad a los Artículos 54 y 55 de la Ley de



la Corte de Cuentas de la República, tal como se mencionan a continuación: **6.1. INGRESOS DIARIOS NO REMESADOS EXACTOS Y OPORTUNAMENTE; 6.2. DEUDAS NO CONCILIADAS AL CIERRE DE TRASPASO DE GOBIERNO MUNICIPAL 2018; 6.3. USO DE FODES 25%; 6.4. INCONSISTENCIA EN LOS PROCESOS DE ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS; 6.5. INVENTARIO DE BIENES INMUEBLES; 6.6. INCUMPLIMIENTO A REGLAMENTO DE BECAS; 6.7. FALTA DE PROCESO DE ADJUDICACION** El salario mínimo vigente durante el período auditado fue de trescientos cuatro dólares de los Estados Unidos de América con diecisiete centavos (\$304.17).

Han intervenido en esta Instancia el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PEREZ** en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; los señores **AMERTO ROMERO RÍOS, MÁRTIR MAURICIO ÁLVAREZ CONTRERAS, ELVI RUBIDIA REYES VIUDA DE JIMÉNEZ, HÉCTOR INÉS MALDONADO MEJÍA, JOSÉ DE LA PAZ LAZO ALFARO, PATRICIO ANTONIO BATRES FUENTES, JOSÉ MARTIN ESCOBAR ALVARADO, CARLOS ROLANDO ALFARO**, mencionado en el presente Juicio como **CARLOS ROLANDO ALFARO ALFARO, ELIVER LEMUS VELÁSQUEZ ACOSTA, MARIO ALFONSO RIVAS GÓMEZ, y MANUEL DAVID PARADA JAIME.**

**LEIDOS LOS AUTOS, Y;**

**CONSIDERANDO:**

I. Por resolución **de fs. 42 a fs. 43 ambos vueltos**, emitida a las nueve horas del cinco de julio de dos mil diecinueve, la Cámara Tercera de Primera Instancia ordenó iniciar el Juicio de Cuentas en contra de los funcionarios actuantes, la cual le fue notificada al señor Fiscal General de la República según consta en esquila de fs. 54. Con base a lo establecido en el **Artículo 66 y 67** de la Ley de esta Institución, se elaboró el Pliego de Reparos, emitido a las quince horas con cuarenta minutos del día ocho de julio de dos mil diecinueve, el cual corre agregado **de folios 43 a folios 52 ambos vuelto**; ordenándose en el mismo emplazar a los servidores actuantes, para que acudieran a hacer uso de su Derecho de Defensa en el término establecido en el Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y notificarle al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos. Por lo que de **fs. 55 a 65**, corren agregados los Emplazamientos de los servidores actuantes, y a **fs. 53** la Esquila de Notificación del Pliego de Reparos, efectuada a la Fiscalía General de la República.

II. A folios 66, corre agregado escrito suscrito por el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PEREZ** en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, juntamente con Credencial a fs. 67 con la cual legitimó su personería. De fs. 68 a fs. 70 corre agregado el escrito suscrito por los señores **AMERTO ROMERO RÍOS, MÁRTIR MAURICIO ÁLVAREZ CONTRERAS, ELVI RUBIDIA REYES VIUDA DE JIMÉNEZ, HÉCTOR INÉS MALDONADO MEJÍA, JOSÉ DE LA PAZ LAZO ALFARO, PATRICIO ANTONIO BATRES FUENTES, JOSÉ MARTIN ESCOBAR ALVARADO, CARLOS ROLANDO ALFARO**, mencionado en el presente Juicio como **CARLOS ROLANDO ALFARO ALFARO, ELIVER LEMUS VELÁSQUEZ ACOSTA, MARIO ALFONSO RIVAS GÓMEZ, y MANUEL DAVID PARADA JAIME**; juntamente con documentación anexa de fs. 71 a fs. 97 y en dicho escrito esencialmente expresaron: ".....venimos a mostrarnos parte en este juicio, contestando en sentido negativo dicho pliego en la siguiente forma: REPARO DOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. DEUDAS NO CONCILIADAS AL CIERRE DE TRASPASO DE GOBIERNO MUNICIPAL 2018. RESPUESTA: Los saldos reflejados en los estados financieros presentan todas las deudas de la institución y en el acta de traspaso no se incorporó el monto de la deuda interna por préstamo de fondos que el FODES 75% le hizo a los fondos propios y que aún quedaban por pagar un monto de \$4,468.97. La otra diferencia es por la cuota de crédito de 10,418.83 de interés y \$22,287.34 la cual al estar duplicados suman \$ 65,412.34 lo que deja únicamente una diferencia de \$214.97 al restarle el monto de la deuda de préstamo interno. Estas correcciones fueron aplicadas en mayo 2018 como se puede ver en el Estado de Situación financiera por reducción de \$35,733.45 a \$8,072.36 en los Acreedores Monetarios y el saldo de \$131,6423.46 en el crédito. REPARO TRES. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. USO DE FODES 25%. RESPUESTA. Manifiesto a usted que los ingresos que percibe la municipalidad a través de la recolección de impuestos tasas y servicios no son suficientes para cancelar una planilla de salarios ya que el municipio es pequeño y no cuenta con empresas grandes que generan ingresos mayores; además la municipalidad no cuenta con moras en las empresas eléctricas, telefonía, entidades de previsión social (ISSS, AFP) y de recolección de desechos sólidos por lo que solicitamos a usted tome en cuenta que la gestión municipalidad se ha realizado con eficiencia y transparencia. Por otra parte, las leyes han obligado a la municipalidad a contratar nuevo personal para cubrir plazas que son obligatorias en la Alcaldía y si no las tenemos también son observadas por parte de la Corte de Cuenta de la Republica. REPARO CINCO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. INVENTARIO DE BIENES INMUEBLES. RESPUESTA: Respecto a los literales a) y b) las cuatro escrituras de donación que no se encuentran registrados en el Registro de la Propiedad, y seis inmuebles que no poseen escrituras de posesión o dominio, corresponden a inmuebles adquiridos por la Administración Municipal en años anteriores, y no corresponde al periodo auditado, por lo que el Concejo Municipal no es responsable de la omisión de no inscribir los inmuebles a favor de la Municipalidad, sino que corresponde a gestiones municipales anteriores, que con los años han estado postergando su



inscripción, por lo que teniendo la certeza que los inmuebles descritos no fueron adquiridos en los dieciséis meses que fueron objeto de auditoría, es decir la duración del examen especial, es procedente de conformidad al Art. 69 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, absolver del presente señalamiento a los miembros del Concejo Municipal, por no ser estos servidores quienes originaron la inobservancia. REPARO SEIS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. INCUMPLIMIENTO A REGLAMENTO DE BECAS. RESPUESTA: El objetivo principal del proyecto: FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR EN EL MUNICIPIO DE POLORÓS, es facilitar el acceso de los jóvenes del Municipio a la Educación Universitaria y así contribuir a lograr una sociedad más justa, productiva y equitativa, razón por la cual no se limitó a los estudiantes que obtuvieron bajo rendimiento académico en algunas asignaturas; la intención de este Concejo fue darles la oportunidad para que continuaran sus estudios, comprometiéndose a obtener mejores calificaciones en el ciclo siguiente. Anexamos constancias de notas del ciclo siguiente donde los jóvenes obtuvieron mejores resultados..."" (sic). Al respecto ésta Cámara mediante auto resolvió de **fs. 97 a fs. 98 ambos vuelto** "Admitáse el escrito presentado por el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PEREZ**, juntamente con su credencial y tiénese por parte en el carácter que comparece y extiéndasele copia simple del **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS, PROYECTOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE EN LA MUNICIPALIDAD DE POLORÓS, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2017 AL 30 DE ABRIL DE 2018**, practicado por la Dirección Regional de San Miguel. En cuanto al segundo escrito, presentado por los señores **AMERTO ROMERO RÍOS, MÁRTIR MAURICIO ÁLVAREZ CONTRERAS, ELVI RUBIDIA REYES VIUDA DE JIMÉNEZ, HÉCTOR INÉS MALDONADO MEJÍA, JOSÉ DE LA PAZ LAZO ALFARO, PATRICIO ANTONIO BATRES FUENTES, JOSÉ MARTIN ESCOBAR ALVARADO, CARLOS ROLANDO ALFARO**, mencionado en el presente Juicio como **CARLOS ROLANDO ALFARO ALFARO, ELIVER LEMUS VELÁSQUEZ ACOSTA, MARIO ALFONSO RIVAS GÓMEZ, y MANUEL DAVID PARADA JAIME**, Admitáse el mismo, juntamente con la documentación anexa; tiénese por contestado en sentido negativo el Pliego de Reparos JC-III-018-2019; tiénense por parte en el carácter en que comparecen; en cuanto a absolverlos de la responsabilidad administrativa, en Sentencia Definitiva se resolverá. Tome nota la Secretaría de Actuaciones de ésta Cámara del lugar y medio electrónico señalados, así como persona designada para recibir notificaciones. De conformidad al artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, confíérase audiencia al Señor Fiscal General de la República, por el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, a efecto de que emita su opinión en el presente Juicio de Cuentas"

III. A folios 101 corre agregado escrito suscrito por el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PEREZ** mediante el cual evacuó la audiencia conferida por ésta Cámara, y en su escrito expresó: ""...Luego del estudio y análisis del proceso, de las respuestas de los cuentadantes contenidas en el escrito presentado específicamente a los reparos: dos, tres, cinco, y seis del respectivo pliego, teniendo en cuenta además que

*no dieron respuesta a los reparos uno, cuatro y siete y que no existe en el proceso prueba de descargo valedera en la documentación presentada para superar dichos reparos, podemos establecer que todos los reparos contenidos en el respectivo pliego deben mantenerse ya que lo expuesto por los cuentadantes en su defensa es simplemente argumentativo no siendo valedero para desvirtuar los reparos que les fueron atribuidos..."*

**De fs. 105 vuelto a 106** frente mediante resolución emitida por ésta Cámara se resolvió: "a) **Admítase** el escrito suscrito por el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PEREZ** b) **Tiénese** por evacuada en término la audiencia conferida a la Representación Fiscal. Emítase la Sentencia de mérito."

**ANALISIS DE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO**

**REPARO UNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. 6.1. INGRESOS DIARIOS NO REMESADOS EXACTOS Y OPORTUNAMENTE**



**FUNDAMENTOS DE HECHO**

Condición que establece que, se comprobó el Tesorero Municipal, no deposita dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción los ingresos diarios percibidos por la Municipalidad; asimismo las remesas no son depositadas en forma exacta al ingreso diario. También que al cierre del ejercicio fiscal dos mil diecisiete e inicio de dos mil dieciocho, aparece en registro contable con saldo en Caja General DOS MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$2,200.61) y a inicio del ejercicio dos mil diecisiete, UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$1,493.28), lo que confirma la no realización intacta y oportuna de las remesas de los ingresos percibidos. De acuerdo con lo establecido por el Equipo Auditor, con lo anterior se inobservó lo dispuesto en los artículos 86 inciso primero y 90 del Código Municipal; además de lo dispuesto en el artículo 62 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Polorós, publicadas en el Diario Oficial Numero 185, Tomo Nº 377, de fecha 5 de octubre de 2007. Según el Informe de Auditoría, la deficiencia la originó el Tesorero Municipal por no haber realizado las remesas en forma completa y oportuna. Debiendo responder por el presente reparo el señor **ELIVER LEMUS VELÁSQUEZ ACOSTA**, Tesorero Municipal.

**ARGUMENTOS DE LAS PARTES**

La Representación Fiscal, expresó que éste reparo debe mantenerse, ya que lo expuesto por los cuentadantes en su defensa es simplemente argumentativo no siendo valedero para desvirtuar los reparos que les fueron atribuidos.

Por su parte el señor **ELIVER LEMUS VELÁSQUEZ ACOSTA**, no presentó argumento o documentación que pudiese ser valorado en su defensa.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Según se ha establecido en la condición, el Tesorero Municipal, no deposita dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción los ingresos diarios percibidos por la Municipalidad; asimismo las remesas no son depositadas en forma exacta al ingreso diario. También que al cierre del ejercicio fiscal dos mil diecisiete e inicio de dos mil dieciocho, aparece en registro contable con saldo en Caja General DOS MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$2,200.61) y a inicio de ejercicio dos mil diecisiete, UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$1,493.28), lo que confirma la no realización intacta y oportuna de las remesas de los ingresos percibidos.

Habiendo examinado los hechos vertidos en el presente reparo, los suscritos consideramos menester iniciar el presente análisis haciendo referencia a la normativa incoada por el equipo auditor, y es que de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del Código Municipal *“Los ingresos municipales se depositarán a más tardar el día siguiente hábil en cualquier banco del sistema, salvo que no hubiere banco, sucursal o agencia en la localidad, quedando en estos casos, a opción del Concejo la decisión de depositar sus fondos en cualquier banco, sucursal o agencia inmediata”*; relacionado a éste, el artículo 62 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Polorós, publicadas en el Diario Oficial Numero 185, Tomo N° 377, de fecha 5 de octubre de 2007, establece: *“Todos los ingresos en efectivo, cheques o valores que perciba la Municipalidad serán depositados completos y exactos, en la cuenta bancaria destinada para tal efecto, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción. En ninguna circunstancia el efectivo proveniente de los ingresos se empleará para cambiar cheques, efectuar desembolsos de la Municipalidad u otros fines”*.

En virtud de ello, se ha advertido de acuerdo a lo establecido por el equipo auditor en el ACR10 de los Papeles de trabajo, es importante hacer énfasis, no solo en la obligación jurídica que significa realizar los depósitos en un tiempo determinado,

sino que, relevancia que tiene disponer de los fondos percibidos, además de contar con controles eficaces sobre sus ingresos diarios.

Aunado a lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el artículo 86 inciso primero que establece "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos"; se hace inequívoco que la obligación de realizar dichos depósitos en el tiempo establecido por la normativa jurídica, es del Tesorero, y por tanto, no realizarlo, configura la Responsabilidad Administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de ésta Corte de Cuentas de la República, por haber incumplido deberes y obligaciones respectivos de su cargo.

En virtud de lo anterior, los suscritos consideramos conforme a derecho emitir un fallo condenatorio en el presente reparo, siendo procedente imponer al señor **ELIVER LEMUS VELÁSQUEZ ACOSTA**, una multa equivalente al quince por ciento de su salario mensual devengado durante el período auditado.

**REPARO DOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. 6.2. DEUDAS NO CONCILIADAS AL CIERRE DE TRASPASO DE GOBIERNO MUNICIPAL 2018**



**FUNDAMENTOS DE HECHO**

De acuerdo con lo establecido en la condición, que los saldos de las deudas del acta de traspaso dos mil dieciocho, no coinciden con los saldos reflejados en el estado de situación financiera al treinta de abril de dos mil dieciocho, dado que contabilidad tienen registrado de más la cantidad de SESENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$61,158.34) con relación a lo reflejado en el acta de traspaso gobierno municipal saliente y entrante, por lo que dichos saldos no fueron conciliados. Con base a lo establecido por el equipo auditor, con lo anterior, se inobservó lo dispuesto en los artículos 66 numeral 2 y artículo 104 literal b), del Código Municipal; además de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Según el Informe de Auditoría, la deficiencia la originó Concejo Municipal, Jefe UACI, Contador Municipal y Tesorero Municipal al no conciliar las deudas municipales registradas contablemente y las plasmadas en acta de traspaso de gobierno municipal. Debiendo responder por el presente reparo los señores **AMERTO ROMERO RÍOS**, Alcalde Municipal, **MÁRTIR MAURICIO ÁLVAREZ CONTRERAS** Síndico Municipal y Administrador de Contratos Ad Honorem; **ELVI RUBIDIA REYES VIUDA DE JIMÉNEZ**, Primera Regidora Propietaria y Administradora de Contrato Adhonorem; **HÉCTOR INÉS**

**MALDONADO MEJÍA**, Segundo Regidor Propietario y Administrador de Contrato Adhonomem; **JOSÉ DE LA PAZ LAZO ALFARO**, Tercer Regidor Propietario y Administrador de Contrato Adhonomem; **PATRICIO ANTONIO BATRES FUENTES**, Cuarto Regidor Propietario; **JOSÉ MARTIN ESCOBAR ALVARADO**, Quinto Regidor Propietario y Administrador de Contrato Adhonomem; **CARLOS ROLANDO ALFARO ALFARO**, Sexto Regidor Propietario y Administrador de Contrato Adhonomem; **ELIVER LEMUS VELÁSQUEZ ACOSTA**, Tesorero Municipal; **MARIO ALFONSO RIVAS GÓMEZ**, Contador Municipal y **MANUEL DAVID PARADA JAIME**, Jefe UACI.

### **ARGUMENTOS DE LAS PARTES**

La Representación Fiscal, expresó que éste reparo debe mantenerse, ya que lo expuesto por los cuentadantes en su defensa es simplemente argumentativo no siendo valedero para desvirtuar los reparos que les fueron atribuidos.

Por su parte, los señores **AMERTO ROMERO RÍOS**, **MÁRTIR MAURICIO ÁLVAREZ CONTRERAS**, **ELVI RUBIDIA REYES VIUDA DE JIMÉNEZ**, **HÉCTOR INÉS MALDONADO MEJÍA**, **JOSÉ DE LA PAZ LAZO ALFARO**, **PATRICIO ANTONIO BATRES FUENTES**, **JOSÉ MARTIN ESCOBAR ALVARADO**, **CARLOS ROLANDO ALFARO ALFARO**, **ELIVER LEMUS VELÁSQUEZ ACOSTA**, **MARIO ALFONSO RIVAS GÓMEZ** y **MANUEL DAVID PARADA JAIME**, en su defensa expresaron que los saldos reflejados en los estados financieros presentan todas las deudas de la institución y que en el acta de traspaso no se incorporó el monto de la deuda interna por préstamo de fondos que el FODES 75% le hizo a los fondos propios y que aún quedaban por pagar un monto de CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$4,468.97). Argumentaron que la otra diferencia es por la cuota de crédito de DIEZ MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$10,418.83) de interés y VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$22,287.34), y que, al estar duplicados suman SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$65,412.34) y dijeron que deja únicamente una diferencia de DOSCIENTOS CATORCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS

(\$214.97) al restarle el monto de la deuda de préstamo interno. Expresaron que estas correcciones fueron aplicadas en mayo dos mil dieciocho y que ello, se puede ver en el Estado de Situación financiera una reducción de TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$35,733.45) a OCHO MIL SETENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$8,072.36) en los Acreedores Monetarios y el saldo de UN MILLÓN TRECIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$1,316,423.46) en el crédito.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

La condición establece que los saldos de las deudas del acta de traspaso dos mil dieciocho, no coinciden con los saldos reflejados en el estado de situación financiera al treinta de abril de dos mil dieciocho, dado que contabilidad tienen registrado de más la cantidad de SESENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$61,158.34) con relación a lo reflejado en el acta de traspaso gobierno municipal saliente y entrante, por lo que dichos saldos no fueron conciliados.



Al respecto de los hechos vertidos en el presente Reparo, se vuelve menester establecer la importancia que significa tener la información conciliada al momento de un traspaso de mando, sobre todo porque de acuerdo a lo establecido en el artículo 104 del Código Municipal, *“El municipio está obligado a: b) Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio...”* Esto resulta de vital importancia, ya que a través de la consolidación de los estados financieros se busca tener una visión única de la realidad económica y financiera. Es decir, mediante la conciliación de deudas Municipales, y de los demás componentes de los estados financieros de una entidad, se logra un manejo completo y fidedigno de la situación financiera de la misma. En otras palabras, si la información no se encuentra actualizada y correctamente introducida, la información que arroja es equívoca y por tanto resulta imposible tener un manejo de la realidad financiera de la Municipalidad. Lo anterior se vuelve aún más grave dado el momento en el cual se da la falta de conciliación de deudas, pues fue en el traspaso de mando de un Concejo Municipal a otro, lo

cual significa que el Concejo que recibe, para poder saber con lo que cuenta la Municipalidad, ya sea activos o pasivos, se debe entregar la información financiera lo más acertada y real posible.

En ese orden de ideas, entregar un acta que contiene la información financiera errónea resulta grave, pues se atenta en contra de la sana y buna administración del Concejo entrante.

Aunado a lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece que: *“Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable: 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía; 2) En la transparencia de la gestión; 3) En la confiabilidad de la información; 4) En la observancia de las normas aplicables”*.

Por otro lado, de acuerdo a lo establecido por el Equipo Auditor, la deficiencia fue originada por Concejo Municipal, Jefe UACI, Contador Municipal y Tesorero Municipal al no conciliar las deudas municipales registradas contablemente y las plasmadas en acta de traspaso de gobierno municipal, no obstante lo anterior, es necesario aclarar que, no se ha identificado el hilo conductor que permita deducir el nexo de responsabilidad entre la inobservancia y Concejo Municipal, Jefe UACI y Tesorero Municipal, por cuanto no existe normativa jurídica que obligue a dichos servidores a registrar actividad financiera o crear registros contables; así como tampoco se ha encontrado evidencia de que por alguna razón se les asignara a ellos dichas actividades u obligaciones, razón de ello, los suscritos consideramos conforme a derecho absolver a los señores **AMERTO ROMERO RÍOS, MÁRTIR MAURICIO ÁLVAREZ CONTRERAS, ELVI RUBIDIA REYES VIUDA DE JIMÉNEZ, HÉCTOR INÉS MALDONADO MEJÍA, JOSÉ DE LA PAZ LAZO ALFARO, PATRICIO ANTONIO BATRES FUENTES, JOSÉ MARTIN ESCOBAR ALVARADO, CARLOS ROLANDO ALFARO ALFARO, ELIVER LEMUS VELÁSQUEZ ACOSTA y MANUEL DAVID PARADA JAIME.**

Ahora bien, en cuanto al Contador Municipal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 103 del Código Municipal *“El Municipio está obligado a llevar sus registros contables de conformidad al sistema de contabilidad gubernamental, el cual está constituido por el conjunto de principios, normas y procedimientos técnicos para recopilar, registrar, procesar y controlar en forma sistemática toda la información referente a las transacciones realizadas...”* las cuales son actividades propias del Contador Municipal y por tanto, la inobservancia señalada por el equipo Auditor es completamente atribuible a él,

por ser claro el nexo de culpabilidad entre el servidor actuante que debió darle cumplimiento a la norma y la falta cometida.

En virtud de lo anterior, y de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de ésta Corte de Cuentas de la República, los suscritos consideramos conforme a derecho confirmar la Responsabilidad Administrativa contenida en el presente Reparó, resultando procedente imponer al señor **MARIO ALFONSO RIVAS GÓMEZ** una multa equivalente al quince por ciento de su salario mensual devengado durante el período auditado.

**REPARO TRES. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. 6.3. USO DE FODES 25%.**

**FUNDAMENTOS DE HECHO**

Según el equipo auditor, se comprobó que la Municipalidad de Polorós, durante el período del uno de enero de dos mil diecisiete al treinta de abril de dos mil dieciocho, utilizó más del 50% del FODES 25% en pago de salarios, dietas y aguinaldos determinando la cantidad de OCHENTA Y UN MIL CIENTO DIECISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHO CENTAVOS (\$81,117.08), en exceso a lo que debió utilizarse. De acuerdo a lo establecido, con lo anterior se inobservó lo dispuesto en el párrafo primero, segundo y tercero del artículo 10 y en el último párrafo del artículo 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios. Según el Informe de Auditoría, la deficiencia se originó debido a que el Concejo y Tesorero Municipal no establecieron controles que les permitieran verificar que no se estaba utilizando más del 50% de los recursos del FODES 25% para el pago de planillas de salarios y dietas. Debiendo responder los señores **AMERTO ROMERO RÍOS**, Alcalde Municipal, **MÁRTIR MAURICIO ÁLVAREZ CONTRERAS**, Síndico Municipal y Administrador de Contratos Ad honorem; **ELVI RUBIDIA REYES VIUDA DE JIMÉNEZ**, Primera Regidora Propietaria y Administradora de Contrato Adhonorem; **HÉCTOR INÉS MALDONADO MEJÍA**, Segundo Regidor Propietario y Administrador de Contrato Adhonorem; **JOSÉ DE LA PAZ LAZO ALFARO**, Tercer Regidor Propietario y Administrador de Contrato Adhonorem; **PATRICIO ANTONIO BATRES FUENTES**, Cuarto Regidor Propietario; **JOSÉ MARTIN ESCOBAR ALVARADO**, Quinto Regidor Propietario y Administrador de Contrato Adhonorem; **CARLOS ROLANDO ALFARO ALFARO**, Sexto Regidor Propietario y Administrador de Contrato Adhonorem y **ELIVER LEMUS VELÁSQUEZ ACOSTA**, Tesorero Municipal.



## **ARGUMENTOS DE LAS PARTES**

La Representación Fiscal, expresó que éste reparo debe mantenerse, ya que lo expuesto por los cuentadantes en su defensa es simplemente argumentativo no siendo valedero para desvirtuar los reparos que les fueron atribuidos.

Por su parte, los señores **AMERTO ROMERO RÍOS, MÁRTIR MAURICIO ÁLVAREZ CONTRERAS, ELVI RUBIDIA REYES VIUDA DE JIMÉNEZ, HÉCTOR INÉS MALDONADO MEJÍA, JOSÉ DE LA PAZ LAZO ALFARO, PATRICIO ANTONIO BATRES FUENTES, JOSÉ MARTIN ESCOBAR ALVARADO, CARLOS ROLANDO ALFARO ALFARO y ELIVER LEMUS VELÁSQUEZ ACOSTA** expresaron en su defensa que los ingresos que percibe la municipalidad a través de la recolección de impuestos tasas y servicios no son suficientes para cancelar una planilla de salarios ya que el municipio es pequeño y no cuenta con empresas grandes que generan ingresos mayores; además agregaron que la municipalidad no cuenta con moras en las empresas eléctricas, telefonía, entidades de previsión social (ISSS, AFP) y de recolección de desechos sólidos por lo que solicitaron tomar en cuenta que la gestión municipalidad, a su criterio, se ha realizado con eficiencia y transparencia. Por otra parte, añadieron que las leyes han obligado a la municipalidad a contratar nuevo personal para cubrir plazas que son obligatorias en la Alcaldía y argumentaron que si no las tenemos también son observadas por parte de la Corte de Cuenta de la Republica.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Según la condición, se comprobó que la Municipalidad de Polorós, durante el período del uno de enero de dos mil diecisiete al treinta de abril de dos mil dieciocho, utilizó más del 50% del FODES 25% en pago de salarios, dietas y aguinaldos determinando la cantidad de OCHENTA Y UN MIL CIENTO DIECISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHO CENTAVOS (\$81,117.08), en exceso a lo que debió utilizarse.

Al respecto, cabe mencionar que los servidores actuantes aceptaron la deficiencia, queriendo justificarla expresando que los fondos municipales no eran suficientes, sin embargo, los mismos no aportaron ningún medio probatorio que pudiese soportar el argumento que pretendieron utilizar como defensa. Por lo tanto, su defensa es meramente argumentativa.

Ahora bien, se vuelve necesario que los suscritos abordemos a profundidad el tema de los porcentajes de la Ley del FODES y su Reglamento, y es que, el Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios nace con el claro espíritu del legislador de conocer el mandato constitucional de garantizar el desarrollo económico y social de los Municipios, así como también, su autonomía económica, por lo que consideró conveniente asignar los recursos económicos necesarios para facilitar el financiamiento y realización de obras y proyectos en beneficios de su respectiva comunidad. Además, de acuerdo a lo establecido en los mismos considerandos de dicha Ley, con el objeto de asegurar justicia en la distribución de los recursos, se tomaron en cuenta las necesidades sociales, económicas y culturales de los municipios, incrementando los aportes de los pequeños y más necesitados.

En ese orden de ideas, si bien es cierto, el legislador da la apertura para que el servidor actuante decida en qué utilizar los porcentajes determinados de una serie de posibles rubros, no es concebible que arbitraria y antojadizamente el funcionario público erogare los fondos a su parecer. Para eso, precisamente existen límites, y los mismos no son negociables ni son circunstanciales. Por ello, haber autorizado el uso de más del 50% del FONDO FODES 25% configura la Responsabilidad Administrativa contenida en el presente Reparó; lo anterior, de acuerdo a lo establecido en los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios que establecen: *"Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal. De dicho 20% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos y viáticos. Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo"*. (El Subrayado es nuestro).



Además de lo anterior, se vuelve de suma importancia citar lo establecido en el artículo 12 de la Ley del FODES, que expresamente dice: *"...Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley*

*pertinente por el mal uso de dichos fondos*"; lo cual deja claro que los principales responsables de asegurarse y vigilar que los Fondos FODES sean utilizados conforme al marco jurídico, son los miembros del Concejo Municipal. Pero, lo anterior no significa que el Tesorero quede exento de responsabilidad, pues de acuerdo a lo establecido en el artículo 86 del Código Municipal, que expresa: "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos. Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "el visto bueno" del síndico municipal y el "dese" del alcalde, con el sello correspondiente, en su caso...". (El subrayado es nuestro). Por tanto, como encargado de los Fondos Municipales, y conociendo la normativa jurídica, debió prevenir al Concejo Municipal de la ilegalidad de sus decisiones.

Habiendo abarcado lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de ésta Corte de Cuentas de la República, los suscritos consideramos procedente confirmar la Responsabilidad Administrativa contenida en el presente Reparó, siendo procedente imponer a cada uno de los señores **AMERTO ROMERO RÍOS, MÁRTIR MAURICIO ÁLVAREZ CONTRERAS, y ELIVER LEMUS VELÁSQUEZ ACOSTA**, a una multa equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado durante el período auditado. Mientras que a cada uno de los señores **ELVI RUBIDIA REYES VIUDA DE JIMÉNEZ, HÉCTOR INÉS MALDONADO MEJÍA, JOSÉ DE LA PAZ LAZO ALFARO, PATRICIO ANTONIO BATRES FUENTES, JOSÉ MARTIN ESCOBAR ALVARADO, CARLOS ROLANDO ALFARO ALFARO, y ELIVER LEMUS VELÁSQUEZ ACOSTA** a una multa equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo vigente durante el período auditado.

**REPARO CUATRO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. 6.4. INCONSISTENCIA EN LOS PROCESOS DE ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS.**

**FUNDAMENTOS DE HECHO**

Condición que estableció que durante el período sujeto a examen se realizó el programa social "Adquisición de Víveres para Personas de Escasos Recursos durante los años 2017 y 2018", determinándose las inconsistencias siguientes:

1. Para el proceso de adquisición de víveres para personas de escasos recursos año dos mil diecisiete, según perfil era por TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON

CUARENTA CENTAVOS (\$38,842.40) y lo ejecutado o pagado fue de VEINTISIETE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DOS CENTAVOS (\$27,528.02):

1.1. No existen seguimiento a orden de compra por parte del administrador de contrato en el programa del año dos mil diecisiete.

1.2. Se realizaron compras por la cantidad de OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DOS CENTAVOS (\$8,251.02), en febrero y marzo de dos mil diecisiete, aun cuando el proceso de adquisición no se había realizado, ya que este comenzó según documentos; cuando se sube a COMPRASAL el proceso LIBRE GESTION No. 10/17 R-AMP, con período de vigencia del dieciséis al diecisiete de mayo de dos mil diecisiete; asimismo, que la fecha de presentación de las ofertas sería el veintiséis de mayo y la comisión evaluadora de las ofertas el treinta de mayo recomendó adjudicar al único ofertante y el Concejo mediante acuerdo municipal No. 11 de Acta No. 12 de fecha uno de junio de dos mil diecisiete, acordó adjudicarlo, el detalle de lo pagado antes de realizar el proceso de adjudicación.

2. Para el proceso de adquisición de víveres para personas de escasos recursos año 2018, según perfil era por TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIDÓS CENTAVOS (\$32,426.22), existe evidencia de haberse realizado el proceso adjudicación y contratación en junio de dos mil dieciocho por LIBRE GESTION No. 04/18 R-AMP y adjudicado por TREINTA Y DOS MIL TRESCEINTOS TREINTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA CENTAVOS (\$32,339.30); aun cuando lo ejecutado o pagado al treinta abril de dos mil dieciocho, fue de SEIS MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$6,529.57) a Comercial Rosita, S.A. de C.V; asimismo se pudo verificar que en acta de traspaso de Concejo Municipal quedo como deuda o pendiente de pagar un monto de SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$7,188.36); que ambos suman un total de TRECE MIL SETECIENTOS DIECISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$13,717.93); por lo que se puede concluir que dicho proceso fue realizado posteriormente.

De acuerdo con lo establecido por el Equipo Auditor, con lo anterior se inobservó lo dispuesto en el artículo 31 numeral 4 y 5 del Código Municipal; además de lo dispuesto en el artículo 10 literales a) y b), artículo 40 y artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y lo dispuesto en el



*[Handwritten signature in blue ink]*

artículo 42 inciso segundo y artículo 74 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

Según lo establecido en el Informe de Auditoría, la deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, Tercer Regidor Propietario y Administrador de Contrato Adhonorem, aprobaron gastos del programa social "Adquisición de Víveres para Personas de Escasos Recursos durante los años 2017 y 2018" sin haber seguido el debido proceso de adjudicación, asimismo por no existir seguimiento a orden de compra por parte del administrador de contrato en el programa del año 2017 y el Jefe UACI por realizar proceso de adjudicación del año dos mil diecisiete y dos mil dieciocho extemporáneamente. Debiendo responder por el presente reparo los señores **AMERTO ROMERO RÍOS**, Alcalde Municipal, **MÁRTIR MAURICIO ÁLVAREZ CONTRERAS**, Síndico Municipal y Administrador de Contratos Ad Honorem; **ELVI RUBIDIA REYES VIUDA DE JIMÉNEZ**, Primera Regidora Propietaria y Administradora de Contrato Adhonorem; **HÉCTOR INÉS MALDONADO MEJÍA**, Segundo Regidor Propietario y Administrador de Contrato Adhonorem; **JOSÉ DE LA PAZ LAZO ALFARO**, Tercer Regidor Propietario y Administrador de Contrato Adhonorem ; **CARLOS ROLANDO ALFARO ALFARO**, Sexto Regidor Propietario y Administrador de Contrato Adhonorem y **MANUEL DAVID PARADA JAIME**, Jefe UACI.

#### **ARGUMENTOS DE LAS PARTES**

La Representación Fiscal, expresó que éste reparo debe mantenerse, ya que lo expuesto por los cuentadantes en su defensa es simplemente argumentativo no siendo valedero para desvirtuar los reparos que les fueron atribuidos.

Al respecto del presente Reparó, los servidores actuantes no presentaron a ésta Cámara argumentos o prueba que pudiese ser valorada.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Según se estableció en la condición, durante el período sujeto a examen se realizó el programa social "Adquisición de Víveres para Personas de Escasos Recursos durante los años 2017 y 2018", determinándose las inconsistencias siguientes: 1. Para el proceso de adquisición de víveres para personas de escasos recursos año dos mil diecisiete, según perfil era por TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON

CUARENTA CENTAVOS (\$38,842.40) y lo ejecutado o pagado fue de VEINTISIETE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DOS CENTAVOS (\$27,528.02): 1.1. No existen seguimiento a orden de compra por parte del administrador de contrato en el programa del año dos mil diecisiete. 1.2. Se realizaron compras por la cantidad de OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DOS CENTAVOS (\$8,251.02), en febrero y marzo de dos mil diecisiete, aun cuando el proceso de adquisición no se había realizado, ya que este comenzó según documentos; cuando se sube a COMPRASAL el proceso LIBRE GESTION No. 10/17 R-AMP, con período de vigencia del dieciséis al diecisiete de mayo de dos mil diecisiete; asimismo, que la fecha de presentación de las ofertas sería el veintiséis de mayo y la comisión evaluadora de las ofertas el treinta de mayo recomendó adjudicar al único ofertante y el Concejo mediante acuerdo municipal No. 11 de Acta No. 12 de fecha uno de junio de dos mil diecisiete, acordó adjudicarlo, el detalle de lo pagado antes de realizar el proceso de adjudicación.

2. Para el proceso de adquisición de víveres para personas de escasos recursos año 2018, según perfil era por TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIDÓS CENTAVOS (\$32,426.22), existe evidencia de haberse realizado el proceso adjudicación y contratación en junio de dos mil dieciocho por LIBRE GESTION No. 04/18 R-AMP y adjudicado por TREINTA Y DOS MIL TRESCEINTOS TREINTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA CENTAVOS (\$32,339.30); aun cuando lo ejecutado o pagado al treinta abril de dos mil dieciocho, fue de SEIS MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$6,529.57) a Comercial Rosita, S.A. de C.V; asimismo se pudo verificar que en acta de traspaso de Concejo Municipal quedo como deuda o pendiente de pagar un monto de SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$7,188.36); que ambos suman un total de TRECE MIL SETECIENTOS DIECISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$13,717.93); por lo que se puede concluir que dicho proceso fue realizado posteriormente.



Al respecto del presente reparo, los suscritos consideramos en primer lugar importante establecer que de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece en sus

literales a) y b) "La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: a) Cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio"; además de ello, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 82 Bis "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato". Con base a los artículos antes citados, queda claro que el proyecto "Adquisición de Víveres para Personas de Escasos Recursos durante los años 2017 y 2018", debió cumplir, primero con las condiciones que le correspondían de acuerdo a la forma de contratación, además de realizarse en el tiempo establecido, y por ello, debió velar el Jefe UACI, por ser el encargado directo de realizar los procesos y que éstos cumplan con lo establecido en el marco jurídico. Además, darle seguimiento a la orden de compra que soportaba el proyecto era deber del Tercer Regidor propietario y Administrador de Contrato Ad honorem. En

otras palabras, las deficiencias observadas en los numerales 1 y 2 son deducibles al Jefe UACI y al Administrador de contratos, por cuanto eran quienes ostentaban los deberes a los cuales se omitió darles cumplimiento.

Por otro lado, el Equipo Auditor, mediante la utilización del artículo 31 numerales 4 y 5, del Código Municipal, los cuales establecen que: "Son obligaciones del Concejo: 4) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia y 5) Constituir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica"; aduciendo responsabilizar de las deficiencias señaladas a los miembros del Concejo Municipal; no obstante, los numerales cuarto y quinto están plasmados de manera general y se refieren a la obligación del Concejo Municipal de llevar a cabo una Administración eficiente, austera, efectiva y transparente; por lo que, resulta erróneo incoar dicha disposición para atribuir a los miembros del Concejo de todas las posibles deficiencias que puedan surgir en el quehacer de la Municipalidad. Especialmente, porque si bien es cierto, el Concejo es la máxima autoridad del Gobierno Municipal, resulta imposible que los mismos se encuentren vinculados con todas y cada uno de los deberes, facultades y obligaciones que se tienen que llevar a cabo a fin de que el quehacer municipal se cumpla debidamente especialmente si una u otra acción, deber, obligación y/o atribución se encuentra jurídicamente impuesta a otra persona que ostente un cargo distinto. Por ello, los suscritos consideramos que, el nexo de culpabilidad de la condición contenida en el presente Reparó es inexistente para los miembros del Concejo Municipal; por cuanto no existe una normativa jurídica que los enlace directamente con un deber ser incumplido por ellos mediante la falta de cumplimiento de requisitos legales para la adquisición y contratación de bienes y servicios; y en esa línea, los juzgadores consideramos conforme a derecho desvanecer la Responsabilidad Administrativa contenida en el presente Reparó en favor de los señores **AMERTO ROMERO RÍOS**, Alcalde Municipal, **MÁRTIR MAURICIO ÁLVAREZ CONTRERAS**, **ELVI RUBIDIA REYES VIUDA DE JIMÉNEZ**, **HÉCTOR INÉS MALDONADO MEJÍA** y **CARLOS ROLANDO ALFARO ALFARO**.



En ese orden de ideas, es necesario establecer que las faltas señaladas por el Equipo Auditor, no solo configuran inobservancias al marco jurídico aplicable, sino que también generaron una falta de transparencia en la ejecución del programa social "Adquisición de Víveres para Personas de Escasos Recursos durante los años 2017 y 2018". Por lo tanto, los suscritos consideramos conforme a derecho confirmar la Responsabilidad Administrativa contenida en el presente Reparó en contra del Jefe UACI y del Administrador de Contrato; de acuerdo a lo establecido

en el artículo 54 de la Ley de ésta Corte de Cuentas, siendo procedente imponer a los señores **MANUEL DAVID PARADA JAIME** una multa equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado durante el período auditado; mientras que al señor **JOSÉ DE LA PAZ LAZO ALFARO** una multa equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual devengado durante el período auditado.

## **REPARO CINCO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. 6.5. INVENTARIO DE BIENES INMUEBLES.**

### **FUNDAMENTOS DE HECHO**

De acuerdo a lo establecido en la condición, se comprobó que en los bienes inmuebles que posee la Municipalidad de Polorós al treinta de abril de dos mil dieciocho, se identificó lo siguiente: Existen cuatro escrituras de donación que no se encuentran registrados en el Centro Nacional de Registro. Existen seis inmuebles que no se posee escrituras de posesión o dominio. Según el Equipo Auditor, con lo anterior se inobservó lo dispuesto en los artículos 152 y 31 numeral 1 del Código Municipal; además de lo dispuesto en el artículo 53 de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Polorós, publicadas en el Diario Oficial el 5 de octubre de 2007. En base a lo establecido en el Informe de Auditoría, la deficiencia se originó por falta de establecimientos de controles efectivos que conlleve al resguardo e identificación de los inmuebles que carecen de documentación de propiedad y si se han inscrito en el CNR por parte del Concejo Municipal. Debiendo responder los señores **AMERTO ROMERO RÍOS**, Alcalde Municipal, **MÁRTIR MAURICIO ÁLVAREZ CONTRERAS**; **ELVI RUBIDIA REYES VIUDA DE JIMÉNEZ**, Primera Regidora Propietaria y Administradora de Contrato Adhonorem; **HÉCTOR INÉS MALDONADO MEJÍA**, Segundo Regidor Propietario y Administrador de Contrato Adhonorem; **JOSÉ DE LA PAZ LAZO ALFARO**, Tercer Regidor Propietario y Administrador de Contrato Adhonorem; **PATRICIO ANTONIO BATRES FUENTES**, Cuarto Regidor Propietario; **JOSÉ MARTIN ESCOBAR ALVARADO**, Quinto Regidor Propietario y Administrador de Contrato Adhonorem y **CARLOS ROLANDO ALFARO ALFARO**, Sexto Regidor Propietario y Administrador de Contrato Adhonorem.

### **ARGUMENTOS DE LAS PARTES**

La Representación Fiscal, expresó que éste reparo debe mantenerse, ya que lo expuesto por los cuentadantes en su defensa es simplemente argumentativo no siendo valedero para desvirtuar los reparos que les fueron atribuidos.

Por su parte los señores **AMERTO ROMERO RÍOS, MÁRTIR MAURICIO ÁLVAREZ CONTRERAS, ELVI RUBIDIA REYES VIUDA DE JIMÉNEZ, HÉCTOR INÉS MALDONADO MEJÍA, JOSÉ DE LA PAZ LAZO ALFARO, PATRICIO ANTONIO BATRES FUENTES, JOSÉ MARTIN ESCOBAR ALVARADO y CARLOS ROLANDO ALFARO ALFARO**, expresaron en su defensa que las observaciones corresponden a inmuebles adquiridos por la Administración Municipal en años anteriores, y no corresponde al periodo auditado, por lo que el Concejo Municipal no es responsable de la omisión de no inscribir los inmuebles a favor de la Municipalidad, y añadieron que, corresponde a gestiones municipales anteriores, argumentaron también que con los años han estado postergando su inscripción, por lo que, a su criterio, teniendo la certeza que los inmuebles descritos no fueron adquiridos en los dieciséis meses que fueron objeto de auditoria, es decir la duración del examen especial, solicitaron que se absolviera el presente Reparó.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Según la condición, se comprobó que en los bienes inmuebles que posee la Municipalidad de Polorós al treinta de abril de dos mil dieciocho, se identificó lo siguiente: Existen cuatro escrituras de donación que no se encuentran registrados en el Centro Nacional de Registro. Existen seis inmuebles que no se posee escrituras de posesión o dominio.

Al respecto, los suscritos Jueces consideramos menester iniciar el presente análisis estableciendo que, según expresa el artículo 152 del Código Municipal: *“Los inmuebles que adquiera la municipalidad, sea en forma contractual o forzosa, podrán inscribirse a su favor en los correspondientes Registros de la Propiedad, no obstante que los propietarios o poseedores carezcan de títulos inscritos o los tengan defectuosos”*. Se inicia incoando esta disposición legal, debido a que el equipo auditor en las observaciones realizó un planteamiento en el cual se entiende que existe una obligación de actuar. Es decir, pareciera que existe un “deber de hacer” imponible al Concejo Municipal, quienes son los llamados a salvaguardar los bienes propiedad de la Municipalidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 numerales 1 y 2 del Código Municipal que establece: *“Son obligaciones del Concejo: 1. Llevar al día, mediante registros adecuados, el inventario de los bienes del Municipio. 2. Proteger*



*y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia". Si bien es cierto, los miembros del Concejo Municipal, como máxima autoridad del Municipio tienen la obligación de realizar las providencias necesarias para asegurar el cuidado y la conservación de los bienes propiedad del Municipio, el artículo 152 del mismo cuerpo normativo expresa una potestad; es decir el derecho de llevar a cabo una acción frente a terceros; así, el mismo artículo claramente deja en el servidor actuante llevar o no a cabo la gestión de inscripción de un inmueble propiedad de la Municipalidad ante las Instituciones competentes. No obstante lo anterior, si bien es cierto, el legislador le deja la potestad al Funcionario de hacer, lo anterior, no significa que el funcionario puede bajo ninguna circunstancia dejar los bienes propiedad de la Municipalidad, sin respaldo jurídico de la propiedad de los mismos; es decir, que si bien es cierto no es un deber ineludible la inscripción en el Registro, esto no quiere decir que la Municipalidad no está en la obligación de tener en orden la documentación que ampare el estado de los bienes inmuebles de la Municipalidad de Polorós. Lo anterior, para que surtan efecto frente a terceros.*

Por otro lado, en cuanto a los argumentos vertidos por los servidores actuantes se vuelve de suma importancia aclarar que el hecho de que los inmuebles hayan sido adquiridos por Gobiernos Municipales anteriores, no significa una excluyente de responsabilidad para ellos el mantener en orden el inventario de bienes y procurar obtener la documentación de respaldo. Lo anterior porque el que sean un Gobierno Municipal distinto al anterior, no significa que estén exentos de darle cumplimiento a las leyes, es decir, deben darle continuidad a todos los trámites necesarios para cumplir con el mandato de buena y transparente Administración Municipal. Por lo tanto, los suscritos consideramos procedente tener no ha lugar sus argumentos.

En virtud de todo lo anteriormente establecido, y que por ser éste Reparación únicamente soportado por una disposición legal meramente potestativa, y no encontrar otros elementos de peso suficientes para configurar la Responsabilidad Administrativa que establece el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; los suscritos consideramos conforme a derecho ABSOLVER en fallo a los señores **AMERTO ROMERO RÍOS, MÁRTIR MAURICIO ÁLVAREZ CONTRERAS, ELVI RUBIDIA REYES VIUDA DE JIMÉNEZ, HÉCTOR INÉS MALDONADO MEJÍA, JOSÉ DE LA PAZ LAZO ALFARO, PATRICIO ANTONIO BATRES FUENTES, JOSÉ MARTIN ESCOBAR ALVARADO y CARLOS ROLANDO ALFARO ALFARO.**

**REPARO SEIS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. 6.6. INCUMPLIMIENTO  
A REGLAMENTO DE BECAS.**

**FUNDAMENTOS DE HECHO**

La condición estableció que se comprobó que el Comité de Becas de la Municipalidad de Polorós, mediante el programa social "Fortalecimiento de la Educación Superior en el Municipio de Polorós de los años dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, otorgó y renovó becas a estudiantes, sin que estos cumplieran con algunos requisitos establecidos en el Reglamento de Becas, así: a) Incumplimientos de requisitos en documentación de solicitudes de estudiantes de nuevo ingreso año dos mil diecisiete. De igual manera se sometieron al proceso de evaluación y selección 6 personas, más sin embargo verificamos que en el listado de evaluación de nuevo ingreso firmado por los miembros del comité de becas, existen 7 personas a las cuales evaluaron que cumplían con todos los requisitos y se les aprobó beca Clase "A". Cabe mencionar que los 6 estudiantes no cumplían algún requisito, según detalle anterior. Además, se comprobó que no existe documentación de solicitud de beca del estudiante JACSON STEVEN JOYA RUBIO. Y que el comité de becas no realizó estudio socioeconómico que avalara la situación de escasos recursos de los solicitantes de becas. b) Incumplimientos de requisitos en documentación de solicitudes de estudiantes renovación de beca dos mil diecisiete. Además, se verificó que todas las becas renovadas en el año dos mil diecisiete, no cumplieron los siguientes requisitos: 1. Solicitud del interesado dirigida al señor Alcalde. 2. Certificación de buena conducta durante su permanencia en la universidad. 3. La comisión de becas no avalo o realizo evaluación socioeconómica para validar que los solicitantes eran personas de escasos recursos. c) Incumplimientos de requisitos en documentación de solicitudes estudiantes de nuevo ingreso año dos mil dieciocho. Además, según el Informe, se comprobó, adicionalmente, mediante validación de listado de evaluación de solicitudes de becas, realizado por el comité de becas y verificación de expedientes de solicitante realizado por auditoria que: 1. Ningún expediente de solicitante, contiene solicitud del interesado dirigida al señor Alcalde. 2. El comité de becas no realizo estudio socioeconómico que avalara la situación de escasos recursos de los solicitantes de becas. d) Incumplimientos de requisitos en documentación de solicitudes de estudiantes renovación dieciocho. Las becas renovadas en el año 2018, adicionalmente no cumplieron los siguientes requisitos: 1. Solicitud del interesado dirigida al señor Alcalde. 2. Certificación de buena conducta durante su permanencia en la universidad. 3. La comisión de becas no avalo o realizo evaluación socioeconómica para validar que los solicitantes de



renovación de becas año dos mil dieciocho eran personas de escasos recursos. De acuerdo con lo establecido en el Informe de Auditoría, con lo anterior se inobservó lo dispuesto en los artículos 35 y 53 numeral 2 del Código Municipal y lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Becas de la Municipalidad de Polorós. Según el Informe de Auditoría, la deficiencia se originó por descuido del Comité de Becas (Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria y Sexto Regidor Propietario) al no documentar apropiadamente el proceso de asignación y renovación de becas. Debiendo responder los señores **MÁRTIR MAURICIO ÁLVAREZ CONTRERAS**, Síndico Municipal y Administrador de Contrato Ad Honorem; **ELVI RUBIDIA REYES VIUDA DE JIMÉNEZ**, Primera Regidora Propietaria y Administradora de Contrato Adhonorem; y **CARLOS ROLANDO ALFARO ALFARO**, Sexto Regidor Propietario y Administrador de Contrato Adhonorem.

### **ARGUMENTOS DE LAS PARTES**

La Representación Fiscal, expresó que éste reparo debe mantenerse, ya que lo expuesto por los cuentadantes en su defensa es simplemente argumentativo no siendo valedero para desvirtuar los reparos que les fueron atribuidos.

Por su lado, los señores **MÁRTIR MAURICIO ÁLVAREZ CONTRERAS**, **ELVI RUBIDIA REYES VIUDA DE JIMÉNEZ** y **CARLOS ROLANDO ALFARO ALFARO**, expresaron en su defensa que el objetivo principal del proyecto: FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR EN EL MUNICIPIO DE POLORÓS, es facilitar el acceso de los jóvenes del Municipio a la Educación Universitaria y así contribuir a lograr una sociedad más justa, productiva y equitativa, razón por la cual, según expresaron, no se limitó a los estudiantes que obtuvieron bajo rendimiento académico en algunas asignaturas; argumentaron que, la intención de este Concejo fue darles la oportunidad para que continuaran sus estudios, y sostuvieron que los mismos se comprometieron a obtener mejores calificaciones en el ciclo siguiente. Y expresaron anexar constancias de notas del ciclo siguiente donde los jóvenes obtuvieron mejores resultados.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Condición que estableció que que el Comité de Becas de la Municipalidad de Polorós, mediante el programa social "Fortalecimiento de la Educación Superior en el Municipio de Polorós de los años dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, otorgó y renovó becas a estudiantes, sin que estos cumplieran con algunos requisitos

establecidos en el Reglamento de Becas, así: a) Incumplimientos de requisitos en documentación de solicitudes de estudiantes de nuevo ingreso año dos mil diecisiete. De igual manera se sometieron al proceso de evaluación y selección 6 personas, más sin embargo verificamos que en el listado de evaluación de nuevo ingreso firmado por los miembros del comité de becas, existen 7 personas a las cuales evaluaron que cumplieran con todos los requisitos y se les aprobó beca Clase "A". Cabe mencionar que los 6 estudiantes no cumplían algún requisito, según detalle anterior. Además, se comprobó que no existe documentación de solicitud de beca del estudiante JACSON STEVEN JOYA RUBIO. Y que el comité de becas no realizó estudio socioeconómico que avalara la situación de escasos recursos de los solicitantes de becas. b) Incumplimientos de requisitos en documentación de solicitudes de estudiantes renovación de beca dos mil diecisiete. Además, se verificó que todas las becas renovadas en el año dos mil diecisiete, no cumplieron los siguientes requisitos: 1. Solicitud del interesado dirigida al señor Alcalde. 2. Certificación de buena conducta durante su permanencia en la universidad. 3. La comisión de becas no avaló o realizó evaluación socioeconómica para validar que los solicitantes eran personas de escasos recursos. c) Incumplimientos de requisitos en documentación de solicitudes estudiantes de nuevo ingreso año dos mil dieciocho. Además, según el Informe, se comprobó, adicionalmente, mediante validación de listado de evaluación de solicitudes de becas, realizado por el comité de becas y verificación de expedientes de solicitante realizado por auditoría que: Ningún expediente de solicitante, contiene solicitud del interesado dirigida al señor Alcalde. 2. El comité de becas no realizó estudio socioeconómico que avalara la situación de escasos recursos de los solicitantes de becas. d) Incumplimientos de requisitos en documentación de solicitudes de estudiantes renovación dieciocho. Las becas renovadas en el año dos mil dieciocho, adicionalmente no cumplieron los siguientes requisitos: 1. Solicitud del interesado dirigida al señor Alcalde. 2. Certificación de buena conducta durante su permanencia en la universidad. 3. La comisión de becas no avaló o realizó evaluación socioeconómica para validar que los solicitantes de renovación de becas año dos mil dieciocho eran personas de escasos recursos.



*[Handwritten signature in blue ink]*

Al respecto del presente Reparo, es necesario que se aclare lo siguiente: Los servidores actuantes, mediante sus argumentos de defensa, aceptaron la deficiencia señalada por el Equipo Auditor, expresando que lo hicieron con la intención de ayudar a los beneficiados con el proyecto de becas.

No obstante los comentarios de los servidores actuantes, es necesario establecer que, cuando se trata de la buena Administración Municipal, no solo basta con tener

la intención de hacer o no hacer algo que a criterio del servidor puede beneficiar a los habitantes del Municipio, sino que, de acuerdo con el Principio de Legalidad, establecido en la Constitución de la República, artículo 86 que expresamente dice: *“El poder público emana del pueblo. Los órganos del Gobierno lo ejercerán independientemente dentro de las respectivas atribuciones y competencias que establecen esta Constitución y las leyes. Las atribuciones de los órganos del Gobierno son indelegables, pero éstos colaborarán entre sí en el ejercicio de las funciones públicas. Los órganos fundamentales del Gobierno son el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial. Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley.”* (El subrayado es nuestro); todo lo que los funcionarios públicos no tengan expresamente permitido, lo tienen tácitamente prohibido. Esto claramente nace desde el más intrínseco espíritu del constituyente en su clara intención de regular el actuar de aquellos funcionarios que, siendo elegidos por el pueblo, representan los intereses del mismo; y además de ello, deviene también de la necesidad que tiene cada funcionario público de rendir cuentas y demostrar que su accionar en razón de su cargo está completamente sometido al Estado de Derecho.

Se expresa lo anterior, debido a que de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 del Código Municipal *“Las ordenanzas, reglamentos y acuerdos son de obligatorio cumplimiento por parte de los particulares y de las autoridades nacionales, departamentales y municipales”*; relacionado con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de Becas de la Municipalidad de Polorós; es claro que los servidores actuantes transgredieron intencionalmente lo regulado en el mismo; lo cual configura inequívocamente la Responsabilidad Administrativa contenida en el presente reparo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 de la Ley de ésta Corte de Cuentas de la República.

Además de establecido lo anterior, es necesario también abordar la documentación aportada por los servidores actuantes, y es que, la misma no constituye prueba de descargo por cuanto no corresponde al período que fue sometido a examen y por tanto no es útil ni pertinente, y en consecuencia se tiene por desestimada.

En virtud de todo lo que se ha desarrollado en el presente Reparó, los suscritos consideramos conforme a derecho confirmar la Responsabilidad Administrativa en el caso que nos ocupa, siendo conforme a derecho imponer al señor **MÁRTIR MAURICIO ÁLVAREZ CONTRERAS**, una multa equivalente al cincuenta por ciento de su salario mensual devengado durante el período Auditado; mientras que a cada uno de los señores **ELVI RUBIDIA REYES VIUDA DE JIMÉNEZ**, y **CARLOS**

**ROLANDO ALFARO ALFARO**, una multa equivalente a un salario mínimo mensual vigente durante el período auditado.

**REPARO SIETE. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. 6.7. FALTA DE PROCESO DE ADJUDICACION.**

**FUNDAMENTOS DE HECHO**

Condición que estableció que para la celebración "Fiestas Titulares" de los años dos mil diecisiete y dos mil dieciocho se adquirió servicios de montaje de eventos, elección y coronación de las Fiestas Titulares, y los servicios adquiridos son por montos superiores a veinte salarios mínimos del sector comercio, sin embargo, no existe el respectivo proceso de adjudicación por Libre Gestión. De acuerdo al Equipo Auditor, con lo anterior se inobservó lo dispuesto en el artículo 10 literales a) y b) y artículo 40 literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Según el Informe de Auditoría, la deficiencia la originó el Jefe UACI al no realizar el debido proceso de adjudicación. Debiendo responder el señor **MANUEL DAVID PARADA JAIME**, Jefe UACI.



**ARGUMENTOS DE LAS PARTES**

La Representación Fiscal, expresó que éste reparo debe mantenerse, ya que lo expuesto por los cuentadantes en su defensa es simplemente argumentativo no siendo valedero para desvirtuar los reparos que les fueron atribuidos.

El servidor actuante relacionado en éste Reparó no brindó a ésta Cámara argumentos ni documentación que pudiesen ser evaluados por los suscritos.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

De acuerdo a lo que se estableció en la condición, para la celebración "Fiestas Titulares" de los años dos mil diecisiete y dos mil dieciocho se adquirió servicios de montaje de eventos, elección y coronación de las Fiestas Titulares, y los servicios adquiridos son por montos superiores a veinte salarios mínimos del sector comercio, sin embargo, no existe el respectivo proceso de adjudicación por Libre Gestión.

Al respecto de éste Reparó, se observó que en el detalle proporcionado por el Equipo Auditor y que corre agregado en ACR10 de los Papeles de Trabajo y en

donde se advirtió que se realizaron erogaciones al señor Adelio Alberto Castro López en concepto de montaje de evento, elección y coronación de las reinas de las Fiestas Titulares en honor al Señor de la Veracruz por un monto de ONCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$11,000.00) y erogación a EVENTOS ARTISAL SA DE CV en concepto de pago por montaje, preparación, tarima, sonido para la elección y coronación de las Fiestas Titulares dos mil dieciocho por el monto de DOCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$12,548.00). Esto, a pesar de lo dispuesto en el artículo 40 literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que expresa: *“Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes: b) Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos”*. Con lo anterior, queda evidenciada la inobservancia a la norma jurídica. Ahora bien, se vuelve necesario examinar el nexo de culpabilidad entre la inobservancia a la norma y el supuesto responsable. Respecto a ello, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que establece: *“La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: a) Cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio”. (El subrayado es nuestro). En virtud de ello, es claro que, desde un inicio, quien debió velar por el cumplimiento de las normas y en consecuencia porque se realizara el debido proceso de contratación, es el Jefe UACI, cuya omisión, provocó una falta de transparencia en la adquisición de servicios de montaje de eventos, elección y coronación de las fiestas titulares de los años dos mil diecisiete y dos mil dieciocho.*

Por lo anterior establecido, los suscritos consideramos conforme a derecho confirmar la Responsabilidad Administrativa contenida en el presente Reparo, en

base a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de ésta Corte de Cuentas de la República, siendo procedente imponer al señor **MANUEL DAVID PARADA JAIME**, una multa equivalente al quince por ciento de su salario mensual devengado durante el período auditado.

**POR TANTO:** De conformidad con los artículos **195 N.º 3** de la Constitución de la República, **3, 15, 16, 54, 69 y 107** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **215, 216, 217** inciso final, **218 y 416** del Código Procesal Civil y Mercantil, en nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:**

**I). REPARO UNO- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONDENASE** en concepto de **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** al señor **ELIVER LEMUS VELÁSQUEZ ACOSTA**, a pagar la cantidad de CIENTO DOCE DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS (\$112.50), multa equivalente al quince por ciento de su salario mensual devengado durante el período auditado.

**II). REPARO DOS- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONDENASE** en concepto de **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** atribuida en el presente reparo al señor **MARIO ALFONSO RIVAS GÓMEZ**, a pagar la cantidad de CIENTO TREINTA Y CINCO DÓLARES (\$135.00) en concepto de multa equivalente al quince por ciento de su salario mensual devengado durante el período auditado. Consecuentemente, **ABSUELVASE** a los señores: **AMERTO ROMERO RÍOS, MÁRTIR MAURICIO ÁLVAREZ CONTRERAS, ELVI RUBIDIA REYES VIUDA DE JIMÉNEZ, HÉCTOR INÉS MALDONADO MEJÍA, JOSÉ DE LA PAZ LAZO ALFARO, PATRICIO ANTONIO BATRES FUENTES, JOSÉ MARTIN ESCOBAR ALVARADO, CARLOS ROLANDO ALFARO ALFARO, ELIVER LEMUS VELÁSQUEZ ACOSTA y MANUEL DAVID PARADA JAIME** de la Responsabilidad Administrativa contenida en el presente Reparó.

**III). REPARO TRES- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONDENASE** en concepto de **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** atribuida en el presente reparo a los señores: **AMERTO ROMERO RÍOS** a pagar la cantidad de CIENTO NOVENTA DÓLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$190.43); **MÁRTIR MAURICIO ÁLVAREZ CONTRERASA** a pagar la cantidad de CIENTO TREINTA Y CINCO DÓLARES CON DOCE CENTAVOS (\$135.12) y **ELIVER LEMUS VELÁSQUEZ ACOSTA**, a pagar la cantidad de SETENTA Y CINCO DÓLARES (\$75.00), multas equivalentes al diez por ciento de su salario mensual devengado durante el período auditado. Mientras que a los señores **ELVI RUBIDIA REYES VIUDA DE JIMÉNEZ, HÉCTOR INÉS MALDONADO MEJÍA, JOSÉ DE LA PAZ**



LAZO ALFARO, PATRICIO ANTONIO BATRES FUENTES, JOSÉ MARTIN ESCOBAR ALVARADO y CARLOS ROLANDO ALFARO ALFARO, a pagar cada uno la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y DOS DÓLARES CON NUEVE CENTAVOS (\$152.09), multas equivalentes al cincuenta por ciento de un salario mínimo vigente durante el período auditado.

IV). REPARO CUATRO- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONDENASE en concepto de **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** al señor **MANUEL DAVID PARADA JAIME** a pagar la cantidad de NOVENTA DÓLARES (\$90.00), multa equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado durante el período auditado; mientras que al señor **JOSÉ DE LA PAZ LAZO ALFARO** a pagar la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y DOS DÓLARES CON NUEVE CENTAVOS (\$152.09), multa equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo vigente durante el período auditado. Consecuentemente, ABUELVA en concepto de **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** a los señores **AMERTO ROMERO RÍOS, MÁRTIR MAURICIO ÁLVAREZ CONTRERAS, ELVI RUBIDIA REYES VIUDA DE JIMÉNEZ, HÉCTOR INÉS MALDONADO MEJÍA y CARLOS ROLANDO ALFARO ALFARO.**

V). REPARO CINCO- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. ABSUELVA en concepto de **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** atribuida en el presente reparo a los señores: **AMERTO ROMERO RÍOS, MÁRTIR MAURICIO ÁLVAREZ CONTRERAS, ELVI RUBIDIA REYES VIUDA DE JIMÉNEZ, HÉCTOR INÉS MALDONADO MEJÍA, JOSÉ DE LA PAZ LAZO ALFARO, PATRICIO ANTONIO BATRES FUENTES, JOSÉ MARTIN ESCOBAR ALVARADO y CARLOS ROLANDO ALFARO ALFARO.**

VI). REPARO SEIS- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONDENASE en concepto de **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** atribuida en el presente reparo al señor: **MÁRTIR MAURICIO ÁLVAREZ CONTRERAS**, a pagar la cantidad de SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$675.59), multa equivalente al cincuenta por ciento de su salario mensual devengado durante el período Auditado; a los señores: **ELVI RUBIDIA REYES VIUDA DE JIMÉNEZ, y CARLOS ROLANDO ALFARO ALFARO**, a pagar la cantidad de TRESCIENTOS CUATRO DÓLARES CON DIECISIETE CENTAVOS (\$304.17), multa equivalente a un salario mínimo vigente durante el período auditado.

**VII). REPARO SIETE- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONDENASE** en concepto de **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** atribuida en el presente reparo al señor: **MANUEL DAVID PARADA JAIME**, a pagar la cantidad de CIENTO TREINTA Y CINCO DÓLARES (\$135.00), multa equivalente al quince por ciento de su salario mensual devengado durante el período auditado.

Queda pendiente de aprobación la gestión de los servidores actuantes condenados, en relación a sus cargos y períodos de actuación, mientras no se verifique el cumplimiento de esta sentencia. El presente Juicio de Cuentas se inició en base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS, PROYECTOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE EN LA MUNICIPALIDAD DE POLORÓS, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2017 AL 30 DE ABRIL DE 2018**, practicado por la Dirección Regional de San Miguel; proveniente de la Coordinación General Jurisdiccional, ambas de esta Corte de Cuentas de la República. Al ser canceladas las condenadas impuestas en concepto de Responsabilidad Administrativa, déseles ingreso al Fondo General de la Nación. **HAGASE SABER. -**



Ante mí,



**Secretaria de Actuaciones Internas**

JC-III-018-2018  
Cám 3ª de 1ª Inst.  
Ref. fiscal 184-DE-UJC-17-2019  
Municipalidad de Polorós, Departamento de La Unión.



REF. JC-III-018-2019

**MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA:** San Salvador, a las trece horas cinco minutos del día dos de febrero de dos mil veintiuno.

Habiendo transcurrido el término establecido en el **Artículo 70 y 71 LCCR**, sin que ninguna de las partes hubiese hecho uso del Recurso de Apelación, esta Cámara **RESUELVE:** Declárese **EJECUTORIADA** la Sentencia pronunciada en el presente Juicio de Cuentas, emitida en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con cincuenta minutos del día treinta de noviembre de dos mil veinte, agregada de **fs. 108 vuelto a fs. 124 frente**; en contra de los señores: **AMERTO ROMERO RÍOS, MÁRTIR MAURICIO ÁLVAREZ CONTRERAS, ELVI RUBIDIA REYES VIUDA DE JIMÉNEZ, HÉCTOR INÉS MALDONADO MEJÍA, JOSÉ DE LA PAZ LAZO ALFARO, PATRICIO ANTONIO BATRES FUENTES, JOSÉ MARTIN ESCOBAR ALVARADO, CARLOS ROLANDO ALFARO ALFARO, ELIVER LEMUS VELÁSQUEZ ACOSTA, MARIO ALFONSO RIVAS GÓMEZ y MANUEL DAVID PARADA JAIME**. Líbrese la respectiva Ejecutoria de Ley, y continúese con el trámite de Ley correspondiente.

**NOTIFIQUESE.**



Ante mí,

  
Info.  
Secretaría de Actuaciones Interina

JC-III-018-2019  
Cám 3ª de 1ª Inst.  
Ref. fiscal 184-DE-UJC-17-2019  
Municipalidad de Polorós, Departamento de La Unión.